



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00240-00
Demandante	Francisco Manuel Rosario Mendoza Y Otros
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA



ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN
Abogado Especialista en Derecho Constitucional
Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia

137

Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de septiembre de 2018

Señores

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Matuna Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129

Teléfono: 6647275

E.S.D.



Asunto: Reparación directa 2017-00240-00
Accionante: **FRANCISCO MANUEL ROSARIO MENDOZA Y OTROS**
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Respetada señor juez:

ANTONIO JOSÉ FLÓREZ GUZMÁN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.384.091, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 236085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, delegado mediante poder conferido para representar legalmente en materia judicial al Distrito de Cartagena en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra, en ejercicio del derecho de defensa y, en atención al auto admisorio del 11 de enero de 2018 del medio de control del asunto, siendo notificada por correo electrónico el 27 de junio de 2017, estando dentro del término concedido por su Despacho, presento respuesta.

Los demandantes **FRANCISCO MANUEL ROSARIO MENDOZA Y OTROS**, con el objeto de que sean resarcidos los daños y perjuicios, solicitan la declaración administrativa y extracontractualmente al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS por los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2016 que condujeron a la muerte por inmersión de JUAN DIEGO ROSARIO PEÑATE.

I. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, el señor Juan Diego Rosario Peñate era parte de la familia Rosario Mendoza.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO.

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.

HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.

HECHO DECIMOPRIMERO: ES CIERTO.

HECHO DECIMOSEGUNDO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO DECIMOTERCERO: NO ME CONSTA, debe ser objeto de prueba por la parte demandante.

HECHO DECIMOCUARTO: ES CIERTO.

HECHO DECIMOQUINTO: ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

a) Pretensiones.

PRIMERO: Que se declare administrativamente y extracontractualmente responsable al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS de la totalidad de los perjuicios de toda índole ocasionados a los demandantes, con motivo de la muerte por inmersión de la víctima JUAN DIEGO ROSARIO PEÑATE, lo cual ocasionó graves perjuicios a los demandantes damnificados, cuando este último mencionado pereció por protuberantes fallas del servicio de vigilante y cuidado en las playas de Cartagena, Bocagrande -Hollywood. Hechos sucedidos el día 4 de julio de 2016.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de la indemnización del daño emergente pasado sufrido por la muerte ocasionada. Me atengo a lo quede probado respecto de ese daño particular.

TERCERA: Condenar a la parte demandada al pago de la indemnización del daño emergente pasado sufrido por la muerte ocasionada. Me atengo a lo quede probado respecto de ese daño en particular.

CUARTA: DAÑOS MORALES: Condénese a la parte demandada a pagar a los demandantes los perjuicios morales en los siguientes montos, para:

- 4.1. FRANCISCO MANUEL ROSARIO MENDOZA -PADRE- 100 SMLMV.
- 4.2. DENIS DEL CARMEN PEÑATE BALTAZAR -MADRE- 100 SMLMV.
- 4.3. ROSA ELENA BALTAZAR SUAREZ -ABUELA- 100 SMLMV.
- 4.4. CARLOS ALFREDO ROSARIO PEÑATE -HERMANO- 100 SMLMV.
- 4.5. FRANCISCO JAVIER ROSARIO PEÑATE -HERMANO- 100 SMLMV.
- 4.6. YINA LUCIA ROSARIO PEÑATE -HERMANA- 100 SMLMV.
- 4.7. SOBEIDA ROSARIO MENDOZA -TÍA- 50 SMLMV.
- 4.8. LUCÍA DEL SOCORRO ROSARIO MENDOZA -TÍA- 50 SMLMV.
- 4.9. DALADIER PEÑATE DE JESÚS -TÍO- 50 SMLMV.
- 4.10. LISANDRO RAFAEL ROSARIO MENDOZA -TÍO- 50 SMLMV.
- 4.11. YONIS ANTONIO ROSARIO MENDOZA -TÍO- 50 SMLMV.

QUINTA: Condénese a la parte demandada a pagar a quien represento los gastos, agencias en derecho y costas del proceso.

SEXTO: Condénese a la demandada a pagar a quien represento los demás perjuicios probados en el proceso.

b) Contestación.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda porque no concurren en el caso los elementos de la responsabilidad extracontractual de Estado, a saber: (i) daño antijurídico; (ii) imputación de la responsabilidad a un agente del Estado y (iii) atribución del daño antijurídico -nexo causal que fundamente el deber de reparar. Adicionalmente, la Entidad que represento no ejecutó u omitió las acciones para la ocurrencia del presunto daño antijurídico reclamados por los actores.

De acuerdo a los principios de la imputación objetiva, la demandada no ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado; de tal forma que el procedimiento realizado por el Distrito de Cartagena corresponde a las diferentes gestiones administrativas necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los deberes legales de los Distritos; las acciones emprendidas por mi representada no comportaron un daño desproporcionado sino que responden al permitido por las situaciones administrativas que hoy nos convocan; de modo que, no es posible una imputación de responsabilidad extracontractual al Distrito de Cartagena.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE DEFENSA

1. Marco constitucional y legal de la responsabilidad extracontractual del Estado:

La Constitución Nacional en su Artículo 2º consagra:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así también, en la Constitución Política se establece en su Artículo 90, la responsabilidad imputable al Estado:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

A su vez, la Ley 1437 de 2011 al consagrar el medio de reparación directa establece:

"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causa del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

2. La imputación en la responsabilidad extracontractual del Estado:

Es esencial en materia de responsabilidad que exista un comportamiento del responsable sea por acción u omisión. Debe ser imputada a quien se presupone que ejecutó la conducta de la que se derivó el antijurídico o, quien dejó de hacer teniendo el deber normativo de hacerlo. El proceso de atribución del daño antijurídico es un elemento que modifica al antiguo nexo de causalidad, donde la jurisprudencia ha tenido la necesidad de modificar su estructura ante los insuficientes resultados del causalismo.

La teoría jurídica se ha apoyado en el concepto de imputación; éste proceso como forma de atribución de acciones u omisiones se extiende más allá de la valoración físico-causal y se dirige hacia las *categorías jurídicas como el deber*

de actuar, las acciones y omisiones relevantes, la posición de garante, el concepto de guardián de la cosa, las obligaciones de seguridad, los riesgos permitidos, la prohibición de regreso y la esfera de control y vigilancia entre otros.

La actual teoría de la atribución de acciones se desarrolla a partir de un procedimiento normativo con razón suficiente para la acción; en la que el resultado *daño antijurídico*, no tiene que ser necesariamente un evento causal de una acción; el principio de razón suficiente se *pregunta por qué un resultado puede ser atribuido a una acción dentro de un marco de valores preestablecidos*. Mientras que el *principio de causalidad se rige por relaciones causales, y el de razón por explicaciones de razón*.

La función del aparato jurisdiccional o quien haga el juicio de imputación reside en *aislar una acción entre el flujo causal de los fenómenos, la valora, le imprime un sentido con base en sus preconcepciones jurídicas, y esa valoración es lo que permite seleccionar un hecho relevante según el sistema normativo para efectos de cargarlo a un agente como suyo y no a otra cosa*.

La doctrina del derecho administrativo colombiano no es ajena a la necesidad de realizar ambos niveles de imputación, y así lo ha manifestado en algunos pronunciamientos jurisprudenciales:

En cuanto a la imputación, exige analizar dos esferas: a) **el ámbito fáctico**, y; b) **la imputación jurídica**, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados: falla o falta en la prestación del servicio -simple, presunta y probada-; daño especial -desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los criterios de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene, que la *superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen*^{1, 2}.

Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la reparación del daño antijurídico cabe atribuirse al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las *estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas*.

La atribución jurídica obedece a un juicio normativo de la acción u omisión que desencadenó el daño a fin de señalar un responsable por la defraudación de un bien jurídicamente tutelado. De la misma manera permite conocer de acuerdo con la teoría de los riesgos, quién lo ha creado, cuáles riesgos son permitidos, cuáles son jurídicamente desaprobados y quien lo materializó en una lesión antijurídica.

En desarrollo de lo anterior, se tiene que no todos los riesgos adquieren relevancia en el sistema jurídico, solo algunos demandan una importancia a efectos de que sean controlados.

¹ **Sentencia C-043 del 27 de enero de 2004**. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² **RUÍZ OREJUELA, Wilson**. *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. 3ª ed. Bogotá. Ecoe Ediciones, 2016. 464p. Universidad Nacional de Colombia.

2.1. Inexistencia del daño antijurídico.

La parte demandante sustenta sus pretensiones en la presunta falla en el servicio del Distrito Especial Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, imputándole una conducta irresponsable a la entidad pública al no evitar el daño sufrido por los familiares del fallecido, creyendo que se produjo directamente por la supuesta falta de señalización de alerta y la ausencia estatal en este sector turístico de la ciudad. Al respecto es preciso indicar que la sola lesión o daño sufrido crea el deber de reparación por parte del Distrito.

Previamente se mostraba el marco normativo de la responsabilidad del Estado, basada en la tesis del trípode de la responsabilidad extracontractual del Estado; esto es: daño antijurídico, imputación de este y la acción u omisión de una autoridad pública. El artículo 90 superior exige que para que se configure la obligación de indemnizar a cargo de la administración ese daño antijurídico debe ser consecuencia de una *acción u omisión de las autoridades*; de hecho, a falta de algunos de estos elementos quedaría desdibujada la naturaleza de la reparación solicitada.

Otro de los elementos que comporta relevancia en la responsabilidad extracontractual del estado, es el referido a la teoría de los riesgos. Como lo estudia la imputación objetiva no toda lesión, es susceptible de ser reparada, a pesar de que ella haya sido causa de la conducta activa u omisiva de quien es demandado. Es necesario que al mismo tiempo esta conducta sea objeto de una valoración normativa, que de acuerdo con los principios del sistema jurídico nos permitan concluir que existe un deber de reparar una lesión. De acuerdo con lo anterior, la teoría jurídica en materia de imputación ha fijado unos principios que permiten determinar quién responde por las consecuencias jurídicas de cada conducta. Entre los principios rescatamos la *"teoría de los riesgos"*, de la que se extraen la teoría de los riesgos permitidos, los riesgos jurídicamente desaprobados y los riesgos materializados.

El derecho de daños solo fija su interés en éstos últimos, es decir los riesgos jurídicamente desaprobados que se materializaron; cuando no existen acciones u omisiones a las que imputar la ocurrencia de la lesión, o cuando las lesiones o el amedramento obedecen a razones diferentes que crearon o materializaron el riesgo, resulta imposible declarar que la administración tiene el deber de reparar porque las acciones u omisiones, aunque hayan sido reprochables no generaron la consecuencia contraria a derecho que busca ser resarcida.

De la misma manera, el proceso de imputación jurídica y fáctica de acciones a agentes exige realizar un análisis causal y normativo de las conductas hechas y omitidas frente al desenlace antijurídico; para el caso traído a colación no responden como suficientes o relevantes en la materialización del detrimento, porque el presunto daño del que se persigue la reparación no es desproporcional frente a lo normativamente aceptado.

2.2. Los riesgos en la responsabilidad extracontractual del Estado.

Coherente a lo citado, la teoría de la imputación objetiva acepta que existen algunos riesgos que el sistema jurídico permite, que quedan por fuera del margen de control y de atribución de responsabilidad, a este tipo de riesgos se les

denomina *riesgo jurídicamente permitido*; y son aquellos que se ejecutan bajo el amparo de normas jurídicas o que no ponen en peligro un bien jurídico.

Este tipo de riesgos no son objeto de control por los sistemas de normas, puesto que su amparo no puede predicarse la existencia de una responsabilidad penal, civil o administrativa. Un ejemplo de riesgos permitidos sería un juego de fútbol en una cancha. Si en el desarrollo de este juego sale eventualmente lesionado alguien no existe, *per se*, un deber de reparar. Sin embargo, cabría preguntarnos si este deporte es desarrollado en una playa, con la ausencia de adultos, sin protección o el cuidado requerido, etc., ¿a qué clase de riesgo nos enfrentamos?; seguramente estamos ante un riesgo jurídicamente desaprobado que adquiere relevancia al interior del sistema derecho, ya sea porque existe una causal de ausencia de reparación por parte del Estado, o porque la función que cumplen las playas con su señalamientos y alertas, junto a la ausencia de los adultos para el cuidado de los jóvenes es idónea o, por que es la no presencia de la institución policiva y demás entidades del Estado quién debe de intervenir para detener los riesgos jurídicamente desaprobado.

Ahora bien, queda claro que de igual forma se puede asistir a la playa para jugar al fútbol, recrearse, aun con ausencia de otras personas y meterse al mar, donde, fácilmente se puede pasar de un riesgo permitido a un riesgo jurídicamente desaprobado sin que haya injerencia de quien actuó, lo hizo bajo los márgenes de lo jurídicamente permitido. Este fenómeno se denomina *aumento del riesgo*, que ocasionalmente puede coincidir con una *auto puesta en peligro*, caso en el que la persona afectada es quien crea o aumenta un riesgo que se materializa en la lesión o daño.

2.3. Culpa exclusiva de la víctima

Es preciso indicar la importancia del actuar del señor JUAN DIEGO ROSARIO PEÑATE (q.e.p.d.), quién ingresó a la playa -sector Hollywood-, y perdería la vida por inmersión el día 4 de julio de 2016 a las 2:00 am puesto que, la Administración en el marco de sus funciones legales realizó las distintas gestiones necesarias para salvaguardar el bien común al delegar a DISTRISSEGURIDAD actuó conforme a derecho y que, por medio de la celebración de los distintos convenios interadministrativos previó este tipo de episodios para que los bañistas supieran del riesgo que es ingresar en esta parte en especial del mar y, sobre todo, la responsabilidad que tenemos los administrados de hacer uso del disfrute de las playas en Cartagena dentro de los horarios permitidos para disfrutar de los baños. Luego entonces, la administración fue diligente y aplicó las señales de reglamentación o reglamentarias mediante el convenio interadministrativo No. 126-2015, suscrito por Distrisseguridad y Escuela Taller Cartagena de Indias-ETCAR, donde muestra la necesidad de aunar los esfuerzos entre las empresas y entidades por el alto riesgo de bañarse en las playas de Hollywood en horas de la madrugada.

Por estas razones, el Distrito de Cartagena no esta obligado a responder patrimonialmente por la conducta que desplegó el señor JUAN DIEGO RSARIO PEÑATE al momento de bañarse en horas de la madrugada (2:00 am) a sabiendas que la zona de la playa es de especial cuidado por las peligrosas corrientes que se presentan en esta zona de Bocagrande en horas no permitidas para bañarse, pudiendo actuar de manera negligente, imprudente, con impericia o, por violación del reglamento, instaurado por las distintas entidades estatales y privadas. Resulta entonces, aventurado realizar imputaciones de contenido patrimonial a la administración pública cuando esta misma, ha realizado las distintas acciones administrativas y presupuestales para que este tipo de sucesos no se presenten en la ciudad y, la actividad desarrollada por JUAN DIEGO, al parecer se encontraba en compañía de unos amigos

luego de terminar su jornada laboral e ingresar en horas de la madrugada, llamada *intuitio personae* únicamente estaría llamado él para proteger y disminuir los riesgos que se presentan cuando ingresamos a las playas de Bocagrande a las 2:00 am.

Así pues, lo anterior es indicativo de la actuación del fallecido por inmersión carece de nexo de causalidad y/o imputación del daño antijurídico atribuible a la Administración por los hechos ocurridos el 4 de julio de 2016. Siendo en este sentido, la Fiscalía general de la Nación y Medicina Legal, para efectos de demostrar la investigación y conclusión realizada por la inmersión del señor ROSARIO PEÑATE que reportaron la inmersión a las 2: 00 am, pese a las acciones presupuestales desplegadas por la Administración para que se puedan evitar este tipo de nefastos acontecimientos, quienes dilucidaron cuáles fueron las condiciones físicas y naturales las que rodearon esta terrible pérdida.

Los demandantes manifiestan la víctima en compañía de algunos amigos disfrutaba de un baño de mar, pero debido al fuerte oleaje submarino la corriente lo arrastró y murió por inmersión. Asimismo, sostiene que el momento y lugar de los hechos no había salvavidas, y no había señalización que prohibiera el uso de ese lugar.

Sin embargo, de la revisión de la inspección técnica al cadáver por parte del técnico investigador y de la evaluación realizada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se evidencian circunstancias claramente distintas a lo manifestado en los hechos del presente libelo, consistente en la imprudencia de la víctima al ingresar en las playas de la ciudad en horario prohibido para bañistas a las 2:00 am.

El periódico el Universal de Cartagena del día 4 de julio del 2016, contiene el relato del comandante del Cuerpo de Bomberos, José Magallanes quienes, luego que el joven entrara en un horario prohibido a la playa de bocagrande concluyó: *"El primer caso se registró en la mañana cuando un joven identificado como Juan Diego Rosario Peñate, de 19 años, murió por inmersión en las playas de Bocagrande. Unidades de Guardacostas hallaron el cadáver hacia las 6:00 de la mañana. Según José Magallanes, comandante del Cuerpo de Bomberos, arguye que el joven era oriundo de Córdoba y se encontraba con un grupo de amigos en el mar cuando fue arrastrado por el oleaje"*³ (Se resalta).

Del anterior informe se evidencia que no es cierto lo esgrimido por el apoderado judicial del convocante sobre la ausencia de personal de salvavidas, al contrario, lo que se aprecia a simple vista es que los jóvenes en un acto de desobediencia fuera del término del horario de acceso a los bañistas (7 am – 6 00 pm), se dispusieron a bañarse en el mar.

Por su parte, el de la nota periodística de El Universal del 4 de julio de 2016, se extrae asimismo que la víctima fue encontrada por el cuerpo de bomberos a las 6:00 am sin vida. Por tal razón, encuentra un asidero cronológico con lo diagnosticado por el Instituto Nacional de Medicina Legal estuvo disfrutando del baño de mar en horario restringido para bañistas.

Así pues, la víctima tomó el baño en las playas de la ciudad en horario prohibido para su ingreso, cuando, debido a la gravedad y atracción lunar, el nivel del mar y las mareas, son mucho más altas e intensas. Ergo, no tiene asidero jurídico el argumento planteado por el apoderado de los demandantes, el cuál ampara sus pretensiones en la falta de señalización y la ausencia de personal de salvavidas en ese sector, debido a que, por un lado, estas playas se encuentran catalogadas como de alto riesgo para los bañistas en horas de la madrugada, y por el otro, no es

³ <http://www.eluniversal.com.co/sucesos/dos-jovenes-ahogados-en-playas-de-bocagrande-y-marbella-229609>

responsabilidad de la administración distrital mantener vigilancia a través de cuerpo de salvavidas en horarios restringido.

Todo lo previamente expuesto encuentra sustento en una causa extraña ajena a la actuación del Distrito para el *sub judice*, pues, la víctima y sus acompañantes hicieron caso omiso a la prohibición del personal de salvavidas de la zona y, estos en un acto de desobediencia ingresaron al mar.

Ergo, acogiéndonos a lo expuesto, se puede sostener que aquellas condiciones se desprende la culpa exclusiva de la víctima por lo que el medio de control de reparación directa incoada se torna desprovista de los elementos estructurales que consolidan la responsabilidad patrimonial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en virtud del concepto de *daño antijurídico* de la Constitución Política.

2.4. Respetto del convenio interadministrativo No. 126-2015 celebrado entre DISTRISSEGURIDAD y Escuela Taller Cartagena de Indias -ETCAR.

DISTRISSEGURIDAD, establecimiento público de orden distrital y la Escuela Taller Cartagena de Indias celebraron el convenio interadministrativo No. 126-2015 el 18 de junio de 2015, con sus respectivos modificatorios y adiciones, materializando el deber funcional del Distrito de Cartagena de Indias antes de los hechos acaecidos el 25 de julio de 2015, el cual tiene por (i) OBJETO: *"Diagnostico, diseño, mantenimiento, adecuación y dotación de los elementos de señalización y torres de salvavidas para contribuir con la seguridad de los bañistas"*; (ii) OBLIGACIONES DE DISTRISSEGURIDAD: a) *Aprobar o improbar mediante acta los trabajos a realizar por parte del contratista, una vez allegados los mismo.* b) *Efectuar trámites presupuestales que sean de rigor para apropiar las partidas necesarias para el pago del presente contrato (...)*; (iii) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor que Distrisseguridad pagará a ETCAR, como contraprestación por la ejecución del objeto contratado corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS (236.828.880.00) (...)*; (iv) GARANTÍA ÚNICA: *ETCAR se obliga a constituir garantía única que consistirá en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá estar vigente y no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral (...)*. Con estas funciones el Distrito de Cartagena garantiza la protección de los derechos fundamentales y funcionales dentro del marco de legalmente establecido para la Administración.

2.5. Respetto de los Comités Locales para la Organización de las Playas de Cartagena de Indias.

El Decreto 1766 de 2013, por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas consagra en el No. 2 del artículo 4 los aspectos generales en materia de seguridad que se deben observar para la organización de las playas:

"El Comité, en coordinación con las autoridades competentes indicarán los mecanismos de seguridad que garanticen la tranquilidad y la integridad física de los usuarios. Se establecerán además los mecanismos de información y prevención que adviertan sobre riesgos ambientales, meteorológicos, marinos y de seguridad".

De acuerdo con el Documento de Política de Playas Turísticas La seguridad es una de las condiciones fundamentales para el fortalecimiento de la competitividad del turismo en el país. En este sentido, el Estado debe promover la organización y coordinación de acciones de cooperación para la seguridad que requiere el turista, de forma que se garantice la minimización de riesgos en el ejercicio de la actividad.

Las acciones en esta materia estarán enfocadas hacia: a. Coordinar con la Policía Nacional, el fortalecimiento de la Policía de Turismo, como estrategia para el incremento de la vigilancia y el cumplimiento de la reglamentación marítima en las playas turísticas. b. Incorporar en los destinos de playa, el programa de Consejos de Seguridad Turística con el fin de identificar problemas y falencias en materia de seguridad e identificar acciones compartidas en épocas de alta afluencia turística. c. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con la Policía Nacional, reforzará programas en las playas turísticas tales como "Civiplayas" y otros que sean afines, mediante la vinculación de las administraciones municipales y distritales, la academia, la comunidad, los empresarios turísticos, comerciantes, entre otros actores, en concordancia con el Plan Estratégico de Seguridad Turística.⁴¹ d. Crear un programa de delimitación marítima de las zonas de baño y embarcaciones en las playas turísticas, a partir de alianzas estratégicas interinstitucionales, con el fin de garantizar la seguridad de los turistas. e. Realizar alianzas estratégicas con el fin de lograr el fortalecimiento técnico y logístico de la Defensa Civil y/o Cruz Roja, en cuanto a su capacidad de respuesta y atención de emergencia permanente en las playas. f. Establecer planes de acción conjuntos con las autoridades locales, con el fin de garantizar la existencia de un cuerpo de salvamento y primeros auxilios certificado adscrito a ellas, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de estos servicios en las playas turísticas y disminuir el riesgo de accidentes. g. Establecer programas de capacitación dirigidos a los transportadores marítimos en temas de seguridad. h. Promover la implementación de planes de gestión de riesgos dentro de las playas, que permita establecer la zonificación del riesgo, definición de zonas de inundación y rutas de evacuación.

Asimismo, el Estado ha sido consciente en la adopción de políticas públicas relacionadas con la seguridad en las playas, que ayude a proteger la vida y la integridad de los bañistas, especialmente la de los niños, que han sido los más perjudicados en materia de ahogamientos. La iniciativa apunta a que todo municipio que tenga jurisdicción en playas destinará recursos para conformar el equipo humano del servicio público de salvavidas, quienes tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3. Excepción genérica.

Solicito al Señor Juez, se sirva reconocer cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de dictar sentencia.

5. Petición.

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones del medio de control Reparación Directa incoada por FRANCISCO MANUEL ROSARIO Y OTROS y, en consecuencia, se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA no es responsable de los hechos narrados en la demanda y que resulten probados en el curso del proceso, en atención a las acciones desplegadas en el marco de sus funciones administrativas.

ANTONIO FLÓREZ GUZMÁN
Abogado Especialista en Derecho Constitucional
Universidad de Cartagena - Universidad Nacional de Colombia

44
147

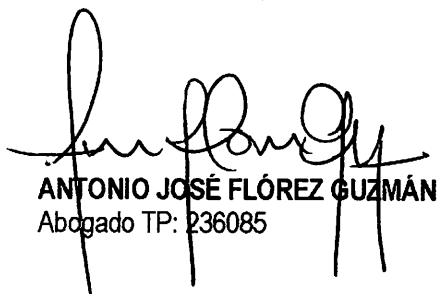
SEGUNDO: Se declaren probadas las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación

TERCERO: Se exonere a mi representada de toda responsabilidad en los hechos alegados por los demandantes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las allegadas en la presente contestación de la demanda.

De usted señor Juez,



ANTONIO JOSÉ FLÓREZ GUZMÁN
Abogado TP: 236085

Notificaciones: Palacio Municipal – Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana correo: antonioflorezguzman@gmail.com



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-263 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 73.167.860 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de Alcalde y Representante Legal de la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL**, con NIT 890.480.184 - 4, debidamente facultado mediante Acta de Posesión del 22 de julio de 2013, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 63 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

5. Que Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrollo del Municipio y considerando que el actual Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos" señala que "lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial", el el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia promueve, apoya y desarrolla el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general.
6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
7. Que dentro del Plan Sectorial de Turismo 2011 - 2016, "Turismo: factor de prosperidad para Colombia", elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia, se formula en un escenario donde el turismo se presenta como un sector fortalecido, reconocido por su importancia económica, social y cultural en el país, con herramientas coherentes para su gestión que debe asumir grandes retos en materia de competitividad y especialización del producto, consolidando los éxitos en la recuperación del mercado interno y en el esfuerzo por captar corrientes internacionales significativas de turistas, de mayor gasto y estadía.
8. Que en sesión realizada el día 18 de agosto de 2015, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-129-2015 titulado "IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - DECRETO 1766 DE AGOSTO DE 2013 SECTOR BOCAGRANDE", hasta por la suma \$6.490.678.065 con cargo a los recursos fiscales.
9. El proyecto cuenta con certificado presupuestal No. 297 expedido el veintisiete (27) de agosto de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**.
10. Que el Director de Infraestructura el diez (10) de diciembre de 2015, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL DISTRITO** para la ejecución del proyecto.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 263 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

11. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - DECRETO 1766 DE AGOSTO DE 2013 SECTOR BOCAGRANDE"
12. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
13. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DISTRITO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR "IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - DECRETO 1766 DE AGOSTO DE 2013 SECTOR BOCAGRANDE"**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-263 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los detalles constructivos se encuentran en los estudios que hacen parte integral de los documentos del proyecto FNT-129-2015 y del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del convenio.
3. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico.
6. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DISTRITO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DISTRITO**, se compromete a:

1. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.
2. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras, el cual incluye las acometidas para los servicios públicos.
3. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran los estudios técnicos y arquitectónicos, para su implementación en obra.
4. Responder si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de las obras, **EL DISTRITO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
5. Suministrar la información de manera oportuna cuando **FONTUR** la requiera.
6. Sufragar los gastos necesarios que amerite el ajuste a los diseños.
7. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.



14
150

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 263 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

8. Liderar la interacción con entidades del orden departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
9. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
10. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** culmine las obras y haga la entrega de las mismas.
11. Administrar, operar, velar por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
12. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Contar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos para llevar a cabo la contratación necesaria de acuerdo con el objeto del presente Convenio, incluso posterior al inicio de las obras y durante toda su ejecución. Si la falta de información técnica obliga a efectuar adiciones a los contratos, **EL MUNICIPIO** apoyará en las acciones necesarias para la consecución de recursos adicionales.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del Convenio, siempre que ellos cuenten con la aprobación de la supervisión o interventoría.
6. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
7. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
8. Adelantar los procesos de contratación para la obra e interventoría.
9. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Suministrar la información que requiera **EL DISTRITO**.
11. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
12. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
13. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

263

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.490.678.065,34)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 297 expedido el veintisiete (27) de agosto de 2015, por la Dirección Financiera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los recursos señalados en la presente cláusula se encuentra gestionado los procesos de contratación FNT-087-2015 de las obras del Mar Aledaño, por valor de \$3.228.615.670 y el proceso de contratación de la interventoría a esta obra FNT-092-2015, por valor de \$208.997.200.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no ejecute **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio. Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **DISTRITO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

Página 8 de 14



45
151

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT-263-DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este comité será convocado por **FONTUR** que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos y/o interventores en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que realicen la obra y adelante la interventoría del objeto del presente

Página 7 de 14

263

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

Convenio. **FONTUR**, entregará a **EL DISTRITO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura del **FONTUR**, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte del **DISTRITO** quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.



263-
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DISTRITO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
7. Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL DISTRITO** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 263 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. EL DISTRITO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL DISTRITO responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL DISTRITO manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al EL DISTRITO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL DISTRITO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EL DISTRITO, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ²⁶³ DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DISTRITO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL DISTRITO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DISTRITO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DISTRITO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL DISTRITO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación,

263
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DISTRITO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir



263



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde; b. Acta de posesión del Alcalde; c. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día 18 de agosto de 2015; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 297 expedido el veintisiete (27) de agosto de 2015, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. e. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

DISTRITO: Barrio Centro Plaza de la Aduana. Ciudad: Cartagena (Departamento de Bolívar), Colombia. Teléfono: 6501096-6501092

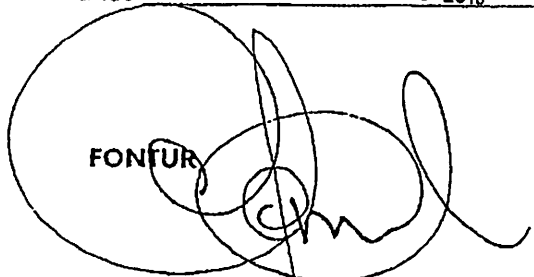
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 263 DE 2015 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural (Departamento de Bolívar).

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 18 DIC 2015.



FONTUR

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General



DISTRITO,

DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO
Alcalde

TESTIGO,



CECILIA ÁLVAREZ CORREA
Ministra de Comercio Industria y Turismo

Proyectó: Alba Roldán Parra Vera
Revisó: Paola Alejandra Santos Villanueva.

CONTRATO No. FNT- 30 - 2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10.135.629 de Pereira (Risaralda), actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO URBANO**, con NIT No.900947361-3 de acuerdo con el documento de constitución de consorcio adjunto a la propuesta y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

QUINTA. Que en sesión del Comité Directivo de **FONTUR** del dieciocho (18) de agosto de 2015 se aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNT-129-2015 titulado: "Implementación del ordenamiento de playas urbanas del Distrito de Cartagena de Indias - Decreto 1766 de agosto de 2013 sector Bocagrande", hasta por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.490.678.065), con cargo a los recursos Fiscales - Bienes CNT.

SEXTA. Que el Gerente de Infraestructura de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el primero (1) de diciembre de 2015, solicitó adelantar la contratación para la "Implementación del Ordenamientos de Playas Urbanas del Distrito de Cartagena de Indias Decreto 1766 de agosto de 2013 Sector Bocagrande" de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios apus y especificaciones técnicas"

SÉPTIMA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 297 del 27 de agosto de 2015 **FONTUR**, certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

OCTAVA. Que el **FONTUR**, adelantó la Invitación Abierta a Presentar Propuestas **FNT-103-2015** cuyo objeto fue: "**IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTOS DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DECRETO 1766 DE AGOSTO DE 2013 SECTOR BOCAGRANDE**" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". En la cual participaron los proponentes: ALBERTO SAMUDIO TRALLERO, GRUPO GL SAS, CONSORCIO RESTAURACIÓN COSTERA, CONSORCIO VARCO, DINACOL SA y CONSORCIO URBANO, proceso que se fundamentó en el numeral 7 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

NOVENA. Que una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del comité evaluador, fue seleccionado el proponente **CONSORCIO URBANO**.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SECTOR BOCAGRANDE DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

PARÁGRAFO. ALCANCE. Las obras a ejecutar se deberán realizar conforme lo dispuesto en el Decreto 1766 de agosto de 2013

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las siguientes obligaciones:

Actividades de carácter técnico: Son las necesarias para ejecutar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas.

Obligaciones generales:

- Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las actividades contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos, las especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
- Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, **EL CONTRATISTA** debe consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
- Elaborar un documento de gestión de información y de soporte técnico de los aspectos que **EL CONTRATISTA** haya identificado que deban incluirse.
- Ajustar y complementar, en caso de ser necesario, el presupuesto del contrato, cumpliendo con la normatividad vigente.
- ✓ Revisar el proyecto arquitectónico y técnico, al igual que el presupuesto, antes de dar inicio a las obras y a la dotación.
- Revisar la información técnica suministrada, antes de dar inicio a las obras y a la dotación.
- Formular de manera oportuna al Interventor, si es necesario, las observaciones a los diseños y a la dotación e información general y relacionada con el proyecto.
- Revisar los planos, las especificaciones técnicas y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto que se va a construir y los productos que va a suministrar y que no presentan inconvenientes insuperables para su desarrollo.
- Obtener en forma legal y oportuna todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra y la dotación, para no retrasar el avance de los trabajos.
- Suministrar todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y ya terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño ocasionado por **EL CONTRATISTA**, deberá realizar la respectiva reparación a su costo.
- Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto y de sus obras complementarias, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

- Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
- Suministrar oportunamente todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios, adecuados y suficientes según fechas indicadas en la programación detallada de la entrega de la obra y de la dotación. Lograr la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran, manteniendo en obra la cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.
- Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. Antes de la adquisición de los elementos o materiales, **EL CONTRATISTA** deberá presentarlos a la Interventoría, quien revisará de conformidad con los diseños y especificaciones y dará la respectiva aprobación. En caso de compra por parte **EL CONTRATISTA** de alguno de los materiales o insumos sin la debida aprobación previa de la Interventoría, **EL CONTRATISTA** asumirá el riesgo de su costo en caso de no ser aceptado por la Interventoría y deberá realizar el respectivo cambio, por otro debidamente aprobado.
- Suministrar todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y ya terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva preparación a su costo.
- Retirar los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.

Obligaciones Específicas de Obra:

- Elaboración y ajuste de diseños que se requieran.
- Entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.
- Contemplar los costos correspondientes a la infraestructura necesaria para proveerse de corriente eléctrica y agua, desde el punto eléctrico y el punto hidráulico suministrado por la obra para el desarrollo de las actividades. Los costos de los servicios públicos serán a cargo del proponente. La obra suministrará un punto eléctrico y un punto hidráulico.
- Realizar los ajustes y complementos necesarios al proyecto arquitectónico y técnico sin que esto implique mayor costo para el contrato, presentándolos para aprobación de Interventoría.
- Ejecutar las mayores cantidades de obra no previstos que resulten necesarias para la ejecución del objeto de la invitación, a los mismos precios contenidos en la oferta económica, con la autorización de la Interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades suscrita entre el Interventor y **EL CONTRATISTA** sin superar el valor del contrato.
- Ejecutar ítems o actividades de obra no previstas contractualmente. Si durante el desarrollo del contrato surge la necesidad, **EL CONTRATISTA** los deberá ejecutar mediante modificación al contrato incorporando las nuevos ítems y sus precios unitarios, para lo cual debe presentar para aprobación de Interventoría las especificaciones. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems será determinada por el Administrador de **FONTUR**, según concepto de la Interventoría. Cualquier ítem no previsto que se ejecute sin la previa autorización del Interventor será asumido por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que el Administrador del **FONTUR** no reconocerá valores por tal concepto.

CONTRATO No. FNT-30-2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

- Obtener el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario.
- Realizar el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros.
- Realizar, la construcción o adecuación, y mantenimiento del campamento de obra en el área del proyecto y durante el plazo de ejecución del contrato.
- Efectuar las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso después de la entrega y puesta en funcionamiento del objeto de la presente invitación. En las áreas donde se requiere realizar algún tipo de regata en muro o en piso, **EL CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva reparación y dejar en perfecto estado dicha área. Si necesita corregir muros a solicitud de la Interventoría, supervisor o entidad respectiva se deberá pintar la totalidad del muro para no dejar manchas o parches en el acabado. Para los pisos deberá realizar la recuperación con el mismo material, manteniendo la misma referencia y especificación técnica. De igual manera se procederá con cualquier tipo de reparación.
- Demoler o reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Interventor o el Administrador del **FONTUR**, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para la dotación, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
- Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por la construcción.
- Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la Interventoría.
- Realizar, por su cuenta y riesgo, todos las pruebas y ensayos de laboratorio que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a la Interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos son apropiados.

Obligaciones Específicas de Dotación:

- Entregar la dotación en las condiciones contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas, garantizando su puesta en obra, realizando por su cuenta y riesgo el transporte y colocación en sitio verificado su correcto funcionamiento.
- Efectuar las pruebas necesarias a los elementos de dotación, con el fin de garantizar que se encuentran funcionales y que cumplen con las especificaciones solicitadas.
- Reponer, por su cuenta y riesgo, los elementos de dotación que en la entrega no cumplan con las especificaciones o que se encuentren defectuosos o no funcionales, en un plazo máximo de cinco (5) días.
- Entregar las garantías de los elementos objeto de la dotación, que permita contar con el soporte técnico en caso de fallas o defectos por el uso.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra y dotación, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

- Acreditar al Interventor que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
- Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de obra, diferentes a los previamente entregados por el Administrador de **FONTUR**, tales como: cruce de vías, uso de sitios de disposición de materiales sobrantes, cierre temporal de vías, accesos requeridos, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones, o cualquier intervención del espacio público. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos.
- Para los casos que se requieran realizar los trámites de licencias y permisos necesarios para iniciar con la obra.
- Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. Los profesionales clave y los requeridos como mínimo son de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual el oferente lo deberá tener en cuenta y considerarlo en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en la presentación de los soportes del personal antes indicado y en la incorporación de los mismos, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.
- Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido sea el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** vincula un remplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
- Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
- Suministrar e instalar una valla informativa de acuerdo con el tamaño, la información y modelo suministrada por el Administrador de **FONTUR**.
- Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

- Garantizar que cada una de las personas utilicen elementos de protección tanto personal como de los materiales empleados y de las obras terminadas, como es el caso de guantes de tela, botas, arnés, barreras, plástico o vinipel, de acuerdo a las actividades que desarrolla.
- Informar y justificar con la debida antelación a la Interventoría la necesidad de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación de la obra, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte del Administrador de **FONTUR**.
- Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.
- Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto, y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora debe estar dispuesta para la revisión y solicitudes de los funcionarios del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Administrador de **FONTUR**. La bitácora debe lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por residentes de obra e interventoría. En la bitácora deben quedar registradas las visitas de los directores de obra e interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
- Elaborar, siguiendo los mismos criterios de las especificaciones entregados por el Administrador de **FONTUR**, los planos récord de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados al Administrador de **FONTUR** registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético.
- Elaborar, durante el proceso de construcción, suministro e instalación de la dotación, el manual de funcionamiento y mantenimiento, en el cual se deberá especificar los materiales e insumos. Se deberá anexar el original de las garantías de todos los equipos. El manual deberá contar con la aprobación de la Interventoría.
- Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas de entrega periódica de obra y final de obra.
- Utilizar los diseños, planos y especificaciones de construcción y dotación entregadas por el Administrador de **FONTUR** únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento a favor del **CONTRATISTA**. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos o cualquier otro documento entregado por el Administrador de **FONTUR**, que implique la creación de un ítem nuevo protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos al Administrador de **FONTUR**.
- Levantar las actas de vecindad necesarias de los predios y construcciones aledaños al proyecto incluyendo registro fotográfico, suscritas al inicio y al final de la obra con los propietarios y/o residentes para demostrar que no hubo alteraciones en los mismos por la construcción.
- Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
- Mantener registro fotográfico antes, durante y al final del suministro de la dotación.

30
CONTRATO No. FNT-2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

- Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
- Responder si, por circunstancias imputables al **CONTRATISTA** o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de Interventoría, El Administrador de **FONTUR** podrá descontar dicho valor de las sumas que **EL CONTRATISTA** le adeude. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria previstas en el contrato y de las acciones que pueda iniciar el Administrador de **FONTUR** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.
- Cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevara a cabo el suministro, dotación y puesta en funcionamiento.
- Constituir una Fiducia Mercantil de Administración y Pagos para el manejo del anticipo.
- Indicar la cuenta bancaria independiente para que **FONTUR** realice los pagos por concepto de las obras ejecutadas.
- Invertir el anticipo de acuerdo al plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría, el cual solamente podrá ser usado para maquinaria, equipo, material, personal y transporte.
- Los rendimientos financieros que produzca la constitución y/o administración de la Fiducia para el manejo del anticipo del presente contrato serán propiedad de **FONTUR**.

Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos. Igualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato debe presentar para aprobación de la interventoría y supervisión:

1. Cronograma detallado de ejecución de la obra, dotación y puesta en funcionamiento.
2. Flujo de inversión del contrato.
3. Plan de manejo e inversión del anticipo.
4. Hojas de vida
5. Documento con cargo y funciones del personal profesional y técnico mínimo requerido para la ejecución del contrato, incluyendo a los profesionales claves y los exigidos durante el proceso de selección con sus hojas de vida y certificados de estudios y experiencia respectivos.
6. Presentación discriminada del A.I.U.
7. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.
8. Constituir una Fiducia Mercantil de Administración y Pagos para el manejo del anticipo.

CONTRATO No. FNT- ³⁰ -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

Informes de avance y gestión: Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL CONTRATISTA** deberá producir y entregar al Interventor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Interventoría del contrato o el Administrador del **FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- **Informe de corte de avance de obra para pago:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra y dotación, Acta de corte de obra, Memorias de cálculo de cantidades de obra, Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, Soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social, Soportes para amortización de anticipo, Registro fotográfico. El informe y todos los documentos se deben entregar aprobados por el Interventor con la presentación de la respectiva factura.
- **Informe final de ejecución:** Resumen de actividades y desarrollo del contrato, Planos récord de obra aprobados por la Interventoría, Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, Cantidades ejecutadas, resultados de las pruebas realizadas definitivas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, Informe de seguridad industrial, recomendaciones generales y ajustes de pólizas, si lo requieren, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas **EL CONTRATISTA**, registro fotográfico definitivo. Se debe entregar dentro de los 20 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.
- **Seguridad Industrial y Salud Ocupacional:** Son responsabilidades del proponente seleccionado en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:

CONTRATO No. FNT- 30 - 2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

ASPECTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	
Requisitos	Parametro a Cumplir
Documental Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Establecer el Plan de Gestión de Riesgos Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo según la Ley 1449 de 2012 Establecer el cronograma de actividades del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo Establecer procedimientos de trabajo seguros Establecer un cronograma de capacitación y entrenamiento
Documental Plan de Emergencias y Contingencias	Realizar el análisis de riesgos y vulnerabilidades para la obra Realizar la evaluación de riesgos de incendio para la obra Establecer el Plan de emergencia y POMA (Procedimientos Operativos Normalizados) para la obra
Documental para todo el personal	Contar con el listado de centro de atención de emergencias Para las personas que operen trabajos en altura contar con el certificado de altura de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No 1403 del 23 de julio de 2012 y 1903 del 27 de junio de 2013 del Ministerio del Trabajo. Contar con la designación de competencias para operarios de Grúas y/o Torre grúas. Inducción y demás cursos especiales Contar con registros de inducción o capacitación específica para operarios que manejen maquinaria
Seguridad Social del personal	Todo el Personal debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) al Sistema General de Salud (EPS) al Sistema General de Pensiones (Cajac) y al Seguro de Cesantías (Caja Costo de Seguro Social - CCSS) y al Seguro de Invalidez (Caja Costo de Seguro Social - CCSS) Establecer los pagos de día en el sistema general de Riesgos Laborales (ARL) y al Seguro de Cesantías (Caja Costo de Seguro Social - CCSS) y al Seguro de Invalidez (Caja Costo de Seguro Social - CCSS) Establecer y acondicionar áreas de trabajo que garanticen seguridad y salud de los trabajadores
Seguridad Industrial	Realizar las diferentes inspecciones en seguridad y salud ocupacional de acuerdo al cronograma del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguros con su respectivo formato de permiso de trabajo Realizar la investigación de accidentes e incidentes de trabajo (AI) de acuerdo a la resolución 1401 del 2007 Realizar la protección de vacíos, aseguramiento de escaleras y andamios, iluminación en zonas de trabajo y zonas de circulación Suministrar la ropa de trabajo y los elementos de protección personal (EPP) en cantidad y calidad suficiente y de acuerdo con los riesgos en el trabajo Garantizar que el personal utilice en cada labor la ropa de trabajo y los elementos de Protección Personal de acuerdo a los riesgos asociados a la labor respectiva Contar con servicios sanitarios separados por sexo y dotados de los elementos como papel, toallas, jabón y recipientes para su servicio (inodoro, orinal y lavamanos) y suficientes con el número de trabajadores Realizar las inspecciones preoperatorias que garanticen el buen estado de las máquinas y equipos
Inducción, capacitación y entrenamiento	Realizar inducciones y capacitaciones al personal en los procedimientos de seguridad y normas que debe cumplir de acuerdo a los riesgos de su labor Contar con Botiquines de Primeros Auxilios con la dotación adecuada En el sitio de labores se debe contar con extintores de incendio con capacidad y del tipo adecuado a los riesgos encontrados
Manejo de emergencias y contingencia	Realizar la actualización de seguridad, riesgos, scopos, y se cuentan con procedimientos y rutas de evacuación y punto de encuentro de la obra Contar con la unidad de atención de emergencias debidamente capacitada Mantener actualizados los listados de personal de acuerdo con las nuevas inscripciones Contar con listado de teléfonos de emergencia y del acrobilidad para el personal

- **Medio Ambiente:** Son responsabilidades del proponente seleccionado en materia de medio ambiente:

CONTRATO No. FONT-30-2016
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO

Requerimiento	ASPECTOS AMBIENTALES
	Requerimiento a Cumplir
Documentación	Establecer para la obra la norma de identificación de aspectos e impactos ambientales Establecer programas y procedimientos de acuerdo con los impactos ambientales identificados (manejo de aceites usados y/o sustancias combustibles, control de ruido, control de emisiones atmosféricas, control de vertimientos industriales, manejo de residuos). Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de escombros Contar con el certificado de disposición final de escombros Contar con la certificación ambiental de la empresa prestadora de baños portátiles Contar con la Hoja de Vida del equipo o máquina / ficha técnica o certificación de la máquina
Espacio Público	Establecer un plan de mantenimiento de la maquinaria utilizada en el proyecto Al intervenir zonas duras de espacio público se debe restaurar la zona como estaba antes de la intervención
Manejo de Aguas	Realizar tratamiento previo a los efluentes contaminados (arenas, grasas, etc.) vertidos al sistema de Alcantarillado
Manejo y Disposición de Residuos Sólidos, Escombros, Aceo en obra	Implementar jornadas de orden y aseo que garanticen la limpieza tanto de la obra como de las vías que quitan vialidad Los escombros deben ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a su generación de parte de obra Depositar de manera por cada pie de obra para recolección de residuos sólidos, tanto para material reciclable y otro para material orgánico Garantizar la recolección por parte de empresas prestadoras del servicio de aseo de los residuos de tipo orgánico, en el caso de residuos reciclables entregar a terceros Las Volquetas dedicadas al transporte de escombros deben cumplir con la resolución 561 de 1994 (estado del plató, en su caso, y certificación de la carga) Realizar la disposición final de escombros en los sitios aprobados por la Autoridad Ambiental Los escombros depositados en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental deben ser controlados en su totalidad
Señalización y Manejo de Tráfico	El perímetro del frente de obra debe estar debidamente demarcado Proteger los accesos peatonales sobre todo el frente de obra Los senderos peatonales deben estar libres de todo tipo de materiales, residuos y obstáculos que impidan o dificulten el tráfico peatonal Implementar el Plan de Manejo de Tráfico en la obra En vehículos de ruedas motrices los conductores deben trabajar bajo reglas de tránsito Realizar la limpieza de las llantas de las volquetas a la salida de la obra, o por frente de obra de acuerdo con las condiciones del camino cuando sea requerida Las vías de acceso deben permanecer libres de escombros y/o de cualquier tipo de residuo producido por la obra
Control de Ruido y Emisiones Atmosféricas	Realizar mediciones para controlar el ruido y las emisiones de material particulado y generar la atmósfera como resultado de las actividades de construcción, operación de vehículos, equipos y maquinaria. Cumplir los parámetros de ruido según la resolución 627 de 2005
Manejo de materiales	Realizar la protección de los materiales de construcción y/o maquinaria, (con plásticos, lonas o mallas) Los materiales de construcción (agregados, achique, concreto, ladrillo, arena, etc.) deben ser suministrados de sitios que cumplan con la legislación ambiental vigente Contar con las certificaciones de cada uno de los proveedores empleados (agregados, arena, concreto, ladrillo, arena, etc.) No se podrán almacenar materiales en áreas como senderos, espacios o vías públicas o zonas verdes
Maquinaria	Realizar la notificación de ingreso de la obra de la maquinaria y equipo Cumplir con la establecida en el plan de mantenimiento de la maquinaria y equipo Contar con las condiciones a seridos públicos de conservación de las zonas
Manejo de campamentos e instalaciones provisionales	Realizar el mantenimiento periódico de los baños

Para las obras civiles requeridas, se tendrá en cuenta el uso eficiente de energía, agua, materiales y residuos. En este contexto se debe contar con la tecnología adecuada para el ahorro de energía, materiales de construcción y protección del medio ambiente.

CONTRATO No. FNT- 30 -2016-

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

TERCERA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga

a:

- a) Contratar la interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
- b) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva **FONTUR**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de **FONTUR** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia del contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Interventor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

25
161

CONTRATO No. FNT- 30 -2014-
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.679.202.383) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 297 del 27 de agosto de 2015 expedido por **FONTUR**.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente forma:

- a) Un 30% del valor total del contrato en calidad de anticipo, previa aprobación de la póliza respectiva, suscripción del acta de Inicio correspondiente y aprobación del plan inversión del anticipo, constitución de Fiducia, programación de obra, aprobación del análisis de precios unitarios (APU), aprobación del personal mínimo exigido en la ejecución de la obra, cronograma por parte de la Interventoría y presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del **CONTRATISTA** a **FONTUR**.
- b) Pagos mensuales a la cuenta bancaria hasta por el 90% del valor del contrato, según Actas Parciales de avance de obra del contrato a celebrarse, por cortes de trabajos y obras ejecutados por **EL CONTRATISTA** con la debida aprobación de la Interventoría y la presentación de la factura respectiva por parte de **EL CONTRATISTA** a **FONTUR**. De cada una de las actas suscritas entre **EL CONTRATISTA** y el Interventor, se descontará mínimo el 30% del valor como amortización del anticipo hasta completar el 100% del valor total del mismo.
- c) Pago final del 10% del valor del contrato, a la firma del Acta de Liquidación Bilateral del contrato al terminar el plazo de ejecución del contrato, acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor y Acta de Recibo Final respectiva suscrita por las partes, informe final del interventor y del **CONTRATISTA** y la presentación de la factura respectiva por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por Parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Interventor.

30

CONTRATO No. FNT-_____ -2016-
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO

PARÁGRAFO TERCERO. El Interventor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Interventoría para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Interventor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el interventor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

26
162

30

CONTRATO No. FNT- 30 -2016-

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. ANTICIPO. **EL CONTRATISTA** debe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la Correcta Inversión y Administración del Anticipo, para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual **FONTUR** debe entrega el valor del anticipo, dichos recursos se deberán aplicar exclusivamente en el desarrollo del objeto del presente contrato de acuerdo con el plan de inversión del anticipo, en las siguientes condiciones:

1. Fiduciante o fideicomitente: Es **EL CONTRATISTA** que encomienda la gestión y administración de los recursos entregados por **FONTUR** por concepto de anticipo del presente contrato. **FONTUR** girará los recursos, pero es **EL CONTRATISTA** quien constituye la fiducia con dichos recursos.
2. Fiduciario o sociedad fiduciaria: Son las sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cuales están autorizadas a suscribir contratos de fiducia mercantil irrevocable.
3. Beneficiario: Es **EL CONTRATISTA** para los remanentes del contrato de fiducia cuando se cumple la finalidad y **FONTUR**, en caso de que sea necesario reintegrarle los recursos por incumplimiento del contrato.

Los costos de la constitución y administración, la comisión fiduciaria, manejos bancarios, impuestos etc., serán cubiertos directamente por **EL CONTRATISTA**.

24
163

CONTRATO No. FNT 30 -2016
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO

Los rendimientos financieros que produzca la constitución y/o administración de la Fiducia Mercantil para la Correcta Inversión y Administración del Anticipo son propiedad de **FONTUR** y serán abonados mensualmente a **FONTUR**, previo envío de los soportes correspondientes para contar con la debida identificación y se pueda proceder con los registros contables.

Los anticipos deberán ser legalizados dentro de los plazos indicados en el plan de inversión de anticipos suscrito con el Interventor del contrato, anexando junto con la factura respectiva, los soportes que permitan establecer que la inversión del anticipo se realizó de acuerdo con lo indicado en el mencionado plan de inversión, para lo cual se deberán adjuntar las facturas que hayan sido pagadas con cargo a dichos recursos, y la correspondiente aprobación de la inversión por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en el anticipo no se legalice dentro del término establecido en el plan de inversión del anticipo, **FONTUR** podrá declarar el incumplimiento del contrato y presentar las reclamaciones de siniestro correspondiente ante la entidad que garantice el cumplimiento del contrato y el buen manejo del anticipo.

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá abstenerse de realizar pagos a favor de **EL CONTRATISTA** hasta tanto éste último no legalice los anticipos entregados.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que el anticipo no sea ejecutado por acuerdo entre las Partes, caso fortuito, fuerza mayor, o imposibilidad de ejecución del contrato, este deberá ser devuelto a **FONTUR** junto con los rendimientos generados por el mismo, de acuerdo con la certificación expedida por la entidad fiduciaria en la cual fueron depositados dichos recursos.

PARÁGRAFO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO. Los rendimientos financieros que se generen con ocasión del manejo del anticipo pertenezcan a **FONTUR** y por lo tanto, deberán ser consignados por **EL CONTRATISTA** a la ciudad de Bogotá en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 062-91282-9. A nombre de P.A. FONTUR - BIENES CNT.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo entregado y con una vigencia igual a la del presente contrato, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.

30

CONTRATO No. FNT-2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.
- **Estabilidad de Obra:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: que se pueda generar por la celebración y ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por seis (6) meses más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del interventor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

CONTRATO No. FNT-30-2016

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Interventor del contrato.
- Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. **FONTUR** podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERVENTORIA. La interventoría será realizada por la empresa INGEOBRAS S.A.S., quien tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en su contrato, así:

- Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
- Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

- j. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
- l. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Interventoría" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un interventor diferente al citada en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

CONTRATO No. FNT-³⁰-2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA** sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONTRATO No. FNT- ³⁰ -2016**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO**

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la interventoría y la supervisión del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de interventoría.

30
166

CONTRATO No. FNT-30-2016
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., la ejecución se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias - Distrito Turístico y Cultural (Bolívar).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Interventor.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Proyecto FNT 129-2015.
- b) Certificación de la Sesión del Comité Directivo de **FONTUR** de fecha 18 de agosto de 2015.
- c) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 297 de 2015.
- d) Solicitud de contratación.
- e) RUT del **CONTRATISTA**.
- f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- g) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- i) Invitación Abierta, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

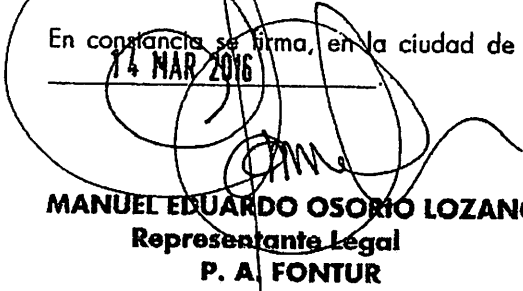
TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

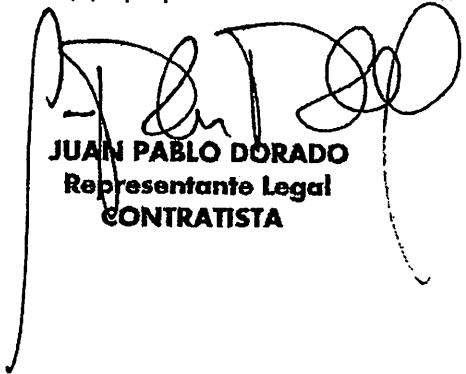
FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6º, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATO No. FNT- 30 -2016-**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CONSORCIO URBANO****CONTRATISTA:** Carrera 10 No. 19-52 Oficina 1102 Edificio Diario del Otún, Pereira - Risaralda,
Teléfono: 3241005. E-mail: jpablororado@yahoo.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes
en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P. A. FONTUR


JUAN PABLO DORADO
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Guido Manuel Bariliza Linares.
Revisó: Alba Rocio Parra Vero.
Aprobó: Paola A. Santos Villanueva.

34
167

1. Base para Bandera PB - 001 Playa Bocagrande Hotel Playa - Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	Muertos 228 KI	UNIDAD	1	\$ 350.000	\$ 350.000,00
Total Base para Bandera PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					\$ 350.000,00

2. Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	Cimentacion Concreto 300 psi 0,4x0,7x0,4	UNIDAD	0,33	\$ 1.450.000	\$ 478.500,00
	Cerchas angulos de 1"	UNIDAD	3	\$ 160.000	\$ 480.000,00
	Tablero de soporte lamina Galvanizada cal 2mm	UNIDAD	3	\$ 150.000	\$ 450.000,00
	Impresión e instalacion baner Nuevo	UNIDAD	1	\$ 350.000	\$ 350.000,00
Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					\$ 1.758.500,00

3. Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	Instalacion de Paral con acabado	UNIDAD	1	\$ 270.000	\$ 270.000,00
	Suministro e Instalacion Tablero 0,75 x 0,60	UNIDAD	1	\$ 90.000	\$ 90.000,00
	Impresión de Acrílico 0,75 x 0,60	UNIDAD	1	\$ 340.000	\$ 340.000,00
	Pedestal	UNIDAD	1	\$ 280.000	\$ 280.000,00
Total Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					\$ 980.000,00

4. Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	Instalacion de Paral con acabado	UNIDAD	2	\$ 270.000	\$ 540.000,00
	Suministro e Instalacion Tablero 1,40 x 1,20	UNIDAD	1	\$ 160.000	\$ 160.000,00
	Impresión de Acrílico 1,40 x1,20	UNIDAD	1	\$ 480.000	\$ 480.000,00
	Pedestal	UNIDAD	2	\$ 280.000	\$ 560.000,00
Total Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito					\$ 1.740.000,00

5. Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	PRELIMINARES				
	Limpeza, demonte y preparacion de area de trabajo	gl	6	\$ 180.000	\$ 1.080.000,00
	TRABAJOS DE OBRA CIVIL (CIMENTACION)				
	Excavacion de terreno	m3	4,00	\$ 36.500	\$ 146.000,00
	Construccion Pedestales en concreto ciclonado	un	6,00	\$ 160.000	\$ 960.000,00
	Construccion de pedestales en concreto de 4000 psi de 0,60 * 0,60*50 a un 1,00 m de profundidad	un	4,00	\$ 325.000	\$ 1.300.000,00
	Construccion de pedestales en concreto de 4000 psi de 0,70*0,45*20 a un 1,00 m de profundidad (escalera)	un	4,00	\$ 245.000	\$ 980.000,00

ESTRUCTURA EN MADERA					
	Suministro e instalacion de Columnas en madera de 8" x 4"x18 en abarco canteado y cepillado	ml	21,6	\$ 115.000	\$ 2.484.000,00
	Suministro e instalacion de Vigas principal en madera de 3" x 7" *15	ml	10,80	\$ 97.800	\$ 1.056.240,00
	Suministro e instalacion de Vigas secundaria en madera de 3" x 7" *15	ml	36,00	\$ 88.900	\$ 3.200.400,00
	Suministro e instalacion de tablon en madera para soporte peldaños escaleras de 2" x 12" *15	ml	9,00	\$ 87.000	\$ 783.000,00
	Suministro e inslacion de deck en madera teka de 1" x 4" para piso	m2	19,80	\$ 480.900	\$ 9.521.820,00
	Suministro e inslacion de tapa borde de piso en madera de 1" x 7" X 15' para borde de entrepiso	ml	9,00	\$ 35.000	\$ 315.000,00
	Suministro e inslacion vigas de cubierta en madera de 3" x 7"x18	ml	21,60	\$ 88.600	\$ 1.913.760,00
	Suministro e inslacion correas de cubierta en madera de 2" x 4"x15'	ml	45,00	\$ 55.690	\$ 2.506.050,00
	Suministro e inslacion de entablado de cubierta en madera de 1" x 12"x15'	ml	67,50	\$ 47.800	\$ 3.226.500,00
	Suministro e inslacion de bastidores de cerramiento en madera de 3" x 5"x15'	ml	22,00	\$ 28.500	\$ 627.000,00
	Suministro e inslacion de cerramiento posterior en madera 1" x 4"x 10	m2	6,51	\$ 45.000	\$ 292.950,00
	Suministro e inslacion de puerta en madera con bastidores de 2*4 y tableros en malla (incluye herrajes)	gl	1,00	\$ 1.540.000	\$ 1.540.000,00
	Suministro e inslacion de cielo raso en machimbre	m3	20,25	\$ 98.000	\$ 1.984.500,00
	Suministro e inslacion de pasamanos perimetral en madera de 1x4*15	ml	18,00	\$ 104.373	\$ 1.878.714,00
	Suministro e inslacion de parales en madera de 2x3*15	ml	25,00	\$ 28.000	\$ 700.000,00
	Suministro e instalacion de escalera en madera	m2	6,00	\$ 650.000	\$ 3.900.000,00
	Suministro e instalacion de baranda en madera	m2	14,00	\$ 85.000	\$ 1.190.000,00
	Suministro e instalacion de ventana batiente en madera	un	2,00	\$ 280.000	\$ 560.000,00
	Pintura general de la madera	gl	1,00	\$ 420.000	\$ 420.000,00
	CUBIERTA CERRAMIENTOS				
	Suministro e instalacion de teja shingle class plus	m2	20,25	\$ 135.000	\$ 2.733.750,00
	Suministro e instalacion de cerramiento metalico en varilla lisa de 3/8"	m2	8,00	\$ 80.000	\$ 640.000,00
	Suministro e instalacion de cerramiento metalico en malla	un	2,00	\$ 2.400.000	\$ 4.800.000,00
	Suministro e instalacion de cerramiento en persiana en madera	un	2,00	\$ 1.500.000	\$ 3.000.000,00
	Impermeabilizacion en manto edli	m2	20,25	\$ 87.000	\$ 1.761.750,00

52
168

Suministro e instalacion de cerramiento metalico en varilla lisa de 3/8"	m4	8,00	\$ 60.000	\$ 480.000,00
LIQUIDACION Y OTROS MENORES				
Limpieza y aseo general	Gl	1,00	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000,00
Suministro e instalacion de hasta metalica de bandera	un	1,00	\$ 980.000	\$ 980.000,00
Instalacion electrica general (acometida de max.100 ml + un toma y dos luces)	gl	1,00	\$ 960.000	\$ 960.000,00
Total Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				\$ 59.421.434,00

6. Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
PRELIMINARES					
	Acondicionamiento y nivelación de suelo	M²	60	\$ 3.600	\$ 216.000,00
	Localización y repanteo	M²	60	\$ 3.850	\$ 231.000,00
TRABAJOS DE OBRA CIVIL (CIMENTACION)					
	Escavación	M3	18	\$ 36.500	\$ 657.000,00
	Cimentación de flotante	ML	30	\$ 150.000	\$ 4.500.000,00
	Malla Electrosolda	M²	50	\$ 12.000	\$ 600.000,00
	Plantilla terminada y nivelada a 5cm	M²	40	\$ 45.000	\$ 1.800.000,00
CONSTRUCCION Y CARPINTERIA PVC					
	Mamposteria en PVC instalado en obra Tipo modular Color Blanco	M²	80	\$ 245.000	\$ 19.600.000,00
	Vigeta estructural en PVC Perimetral	ML	40	\$ 67.500	\$ 2.700.000,00
	Puertas+Marcos doble Hoja 2.00x0.90Mts Laminada color Blanco	UND	2	\$ 550.000	\$ 1.100.000,00
	Puerta Sencillas 2.00x.080Mts	UND	1	\$ 455.000	\$ 455.000,00
	Puerta de Baño 2.00x.0.70Mts	UND	1	\$ 420.000	\$ 420.000,00
	Closet tipo Locker	Und	1	\$ 900.000	\$ 900.000,00
	Ventanas Doble Hoja Color Blanco terminacion Mate	GLb	2	\$ 280.000	\$ 560.000,00
	Persianas De ventilacion	GLb	3	\$ 400.000	\$ 1.200.000,00
CUBIERTA/CERRAMIENTOS					
	Láminas Termoacusticas .94x 10Mts	M²	7	\$ 256.000	\$ 1.792.000,00
	Ganchos fijadores	CAJA	2	\$ 90.000	\$ 180.000,00
	Pares Transversales en Metal	UND	8	\$ 120.000	\$ 960.000,00
	Pernos de anclaje en Metal	CAJA	0,5	\$ 65.000	\$ 32.500,00
INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS					
	Cometida nueva mas medidor por porvedor de agua Local	UND	1	\$ 1.650.000	\$ 1.650.000,00
	Generalidad Registro local o MainHole en el Sector de Bocagrande	UND	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000,00
	Cableado y Bajada de puntos a Toma Corriente e interruptores	GLOBAL	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000,00
	Tuberia Hidro/ Sanitaria de Baño y Drenajes	GLOBAL	1	\$ 640.000	\$ 640.000,00
APARATOS Y ACCESORIOS BAÑOS					

	Ceramica Nacional 0.40x0.40Mts	M²	3	\$ 76.000	\$ 228.000,00
	Fijamix tipo Ceramina Pega	Kgs	1	\$ 1.780	\$ 1.780,00
	Junta Color Blanco	Kgs	2	\$ 3.000	\$ 6.000,00
	Combo Sanitario Corona color Blanco	UND	1	\$ 520.000	\$ 520.000,00
	Extractor De aire para Baños tipo Pared	UND	1	\$ 120.000	\$ 120.000,00
	Impermeabilizacion Membran textil de piso	M²	3	\$ 86.000	\$ 258.000,00
	INSTALACIONES ELECTRICAS				
	Extension de acometida electrica	ML	130	\$ 110.000	\$ 14.300.000,00
	Puntos electricos (tomas-luces-interruptores)	UND	30	\$ 78.000	\$ 2.340.000,00
	Suministro de cajas para sistema electrico	UND	2	\$ 120.000	\$ 240.000,00
	Suministro e instalacion lamparas redondas tipo bala	UND	11	\$ 156.000	\$ 1.716.000,00
	Suministro e instalacion de lamparas para luces externas	UND	6	\$ 450.000	\$ 2.700.000,00
	Suministro e instalacion tablero trifasico TMB de 12 circuitos	UND	2	\$ 870.000	\$ 1.740.000,00
	Suministro e instalacion de Aires Acondicionados de 24 mil tec invert	UND	3	\$ 3.900.000	\$ 11.700.000,00
	PISOS				
	Ceramina Nacional 0.50*0.50Mts	Mts²	50	\$ 65.800	\$ 3.290.000,00
	Fijamix tipo Ceramina Pega	Kgs	5	\$ 1.780	\$ 8.900,00
	Mortero	M3	0,5	\$ 29.000	\$ 14.500,00
	Junta Color Blanco	Kgrs	3	\$ 3.000	\$ 9.000,00
	Gramoquin - Bahia de ambulancia en Gramoquin Instalado	M2	11	\$ 60.000	\$ 660.000,00
	Gramoquin - Cama de saorra y nivelacion / Compactado	M3	4,6	\$ 87.000	\$ 400.200,00
	DOTACION				
	Camilla de observación rodante con frenos, barandas, atril y levante. Incluye colchoneta de 10 cms: MARCA NACIONAL	UND	2	\$ 430.000	\$ 860.000,00
	Equipo de inmovilizacion de pacientes adultos	UND	2	\$ 280.000	\$ 560.000,00
	Equipo de inmovilizacion de pacientes pediaticos	UND	2	\$ 288.000	\$ 576.000,00
	Escalerillas 2 pasos base de aluminio	UND	2	\$ 275.000	\$ 550.000,00
	Fonendoscopio de doble sentido marca Littman	UND	2	\$ 350.000	\$ 700.000,00
	Tensiómetro adultos	UND	2	\$ 200.000	\$ 400.000,00
	Tensiómetro pediátrico	UND	2	\$ 165.000	\$ 330.000,00
	Mesa para curaciones	UND	2	\$ 310.000	\$ 620.000,00
	Lámpara cuello de cisne	UND	2	\$ 160.000	\$ 320.000,00
	Equipo de órganos	UND	2	\$ 850.000	\$ 1.700.000,00
	Escritorio	UND	1	\$ 600.000	\$ 600.000,00
	Sillas ergonomicas	UND	1	\$ 155.000	\$ 155.000,00
	Silla de recibo	UND	3	\$ 230.000	\$ 690.000,00
	Total Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				\$ 94.006.880,00

33
1.69

7. Unidad Sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					
ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
	PRELIMINARES				
	CAMPAMENTO 20 MTS2 EN LONA	UN	1,00	\$ 750.000	\$ 750.000,00
	VALLA	UN	1,00	\$ 750.000	\$ 750.000,00
	LOCALIZACION Y REPLANTETO	M2	64,00	\$ 3.850	\$ 246.400,00
	EXCAVACION MANUAL SOBRE ARENA	M3	1,00	\$ 36.500	\$ 36.500,00
	TRABAJOS DE OBRA CIVIL (CIMENTACION)				
	Dados en concreto prefabricados	un	23,00	\$ 98.000	\$ 2.254.000,00
	ESTRUCTURA EN MADERA				
	Estructura de madera para piso en pino radiata	M2	64,00	\$ 160.400	\$ 10.265.600,00
	Estructura de madera para paredes en pino radiata	M2	141,07	\$ 154.000	\$ 21.724.780,00
	Estructura de madera para cubierta de pino radiata	M2	63,94	\$ 96.500	\$ 6.170.210,00
	COLUMNA EN MADERA LAMINADA TIPO PINO RADIATA DE 14X14 CMS.	ML	13,20	\$ 150.000	\$ 1.980.000,00
	Muros en madera en persiana	M2	85,33	\$ 287.000	\$ 24.489.710,00
	Muros en madera en listones llenos	M2	55,74	\$ 188.000	\$ 10.479.120,00
	Pinturas madera tipo impranol	M2	652,07	\$ 19.800	\$ 12.910.986,00
	piso en Deck en madera teca	M2	63,86	\$ 402.000	\$ 25.671.720,00
	Puerta celosia madera pino radiata incluye marco de 0.6 x 2.4	UN	6,00	\$ 135.400	\$ 812.400,00
	Puerta celosia madera pino radiata incluye marco de 1.0 x 2.4	UN	2,00	\$ 1.540.000	\$ 3.080.000,00
	CUBIERTA CERRAMIENTOS				
	Teja onduratex de texsa	UN	63,94	\$ 76.000	\$ 4.859.440,00
	INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS				
	Punto hidráulico de 1/2"	UN	14,00	\$ 56.500	\$ 791.000,00
	Punto sanitario de 4"	UN	6,00	\$ 86.800	\$ 520.800,00
	Conexión de tanque agua potable	UN	1,00	\$ 350.000	\$ 350.000,00
	Tubería sanitaria de 4"	ML	50,00	\$ 27.500	\$ 1.375.000,00
	Tubería sanitaria de 2"	ML	2,00	\$ 18.670	\$ 37.340,00
	Sifón de 3"	UN	4,00	\$ 34.500	\$ 138.000,00
	Caja de inspección de 60 x 60	UN	1,00	\$ 280.000	\$ 280.000,00
	Tubería presión de 2"	ML	4,00	\$ 28.000	\$ 112.000,00
	Tanque plástico de 1000 lts	UN	4,00	\$ 850.000	\$ 3.400.000,00
	Tubería presión de 1 1/4"	ML	21,00	\$ 21.000	\$ 441.000,00
	Tubería presión de 1"	ML	10,00	\$ 13.200	\$ 132.000,00
	Suministro e instalación sanitario acero inoxidable	UN	6,00	\$ 855.470	\$ 5.132.821,00
	diseño en acero inoxidable	UN	2,00	\$ 810.000	\$ 1.620.000,00
	Duchas	UN	2,00	\$ 180.000	\$ 360.000,00
	Plato para duchas en fibra de vidrio de 0.97x1.17	UN	2,00	\$ 325.000	\$ 650.000,00
	Grifos antivandálicos para lavamanos de pared	UN	6,00	\$ 320.000	\$ 1.920.000,00
	sifón lavamanos tapa desagüe en acero inoxidable	UN	2,00	\$ 98.000	\$ 196.000,00
	Accesorios para baño	JG	6,00	\$ 235.000	\$ 1.410.000,00
	Barras para minusvalidos en acero inox	UN	4,00	\$ 435.000	\$ 1.740.000,00

INSTALACIONES ELECTRICAS					
	Extension de acometida electrica	ML	180	\$ 98.000	\$ 17.640.000,00
	Puntos electricos (tomas-luces-interruptores)	U	30	\$ 78.000	\$ 2.340.000,00
	Suministro de cajas para sistema electrico	U	2	\$ 120.000	\$ 240.000,00
	Suministro e instalacion lamparas redondas tipo bala	U	26	\$ 156.000	\$ 4.056.000,00
	Suministro e instalacion tablero trifasico TMB de 12 circuitos	U	2	\$ 870.000	\$ 1.740.000,00
	Cubierta de soporte luminarias - Cielo raso en superboard inc. Soportes y Pint.	m2	70	\$ 82.000	\$ 5.740.000,00
ASEO GENERAL					
	Aseo general	M2	64,00	\$ 12.500	\$ 800.000,00
Total Unidad Sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito					\$ 179.642.827,00

\$ 337.899.641,00

PRESUPUESTO RESUMEN POR ACTIVIDADES DEL PROYECTO

ITEM		V/U	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Base para Bandera PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito	\$ 350.000	9	\$ 3.150.000,00
2	Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito	\$ 1.758.500	8	\$ 14.068.000,00
3	Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito	\$ 980.000	14	\$ 13.720.000,00
4	Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito	\$ 1.740.000	4	\$ 6.960.000,00
5	Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito	\$ 59.421.434	8	\$ 475.371.472,00
6	Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito	\$ 94.006.880	4	\$ 376.027.520,00
7	Unidad sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito	\$ 179.642.827	7	\$ 1.257.499.789,00
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 2.146.796.781,00
A- ADMINISTRACION			17%	\$ 364.955.453,00
I- IMPREVISTOS			2%	\$ 42.935.936,00
U- Utilidad			5%	\$ 107.339.839,00
IVA Sobre Utilidad			16%	\$ 17.174.374,00
Valor Total				\$ 2.679.202.383,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA**PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR AL DISTRITO DE CARTAGENA
(DISTRISEGURIDAD)**

Contrato No.:	FNT-030-2016
Objeto:	REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTACION DEL ORDENAMIENTO DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SECTOR BOCAGRANDE DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
Contralista:	CONSORCIO URBANO
Interventoría:	INGEOBRAS S.A.S.
Valor Inicial:	\$2.679'202.383,00
Plazo de ejecución Inicial:	CINCO (05) MESES
Fecha de inicio:	19 de Abril de 2016.
Fecha de suspensión No. 1:	28 de Junio de 2016.
Fecha de reinicio No. 1:	26 de Julio de 2016.
Adición No. 1:	\$99.355.624
Prorroga No. 1:	Veinte (20) días
Adición No. 2:	\$89.772.497
Prorroga No. 2:	Treinta y cinco (35) días
Fecha de Suspensión No. 2:	7 de diciembre de 2016
Fecha de reinicio No. 2:	27 de febrero de 2017
Adición No. 3:	\$201.468.955
Prorroga No. 3:	Veinte (20) Días
Valor Total Contratado Actual:	\$3.069'799.459,00
Fecha de Terminación:	19 de Marzo de 2017

El contratista Consorcio Urbano realizó la entrega total a la Interventoría Ingeobras S.A.S., de las obras de 8 garitas Salvavidas, 4 Puestos de Atención Pre-Hospitalarios, 7 Baños Públicos y 2 plataformas de Accesibilidad para personas con movilidad Reducida, ubicados en las playas de Bocagrande todo contenido en el alcance de ejecuciones definidos en la estructura presupuestal que sustenta el contrato FNT-030-2016 "Realizar las obras necesarias para implementación del ordenamiento de playas urbanas del distrito de Cartagena de Indias sector Bocagrande de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas", teniendo en cuenta que estas obras fueron terminadas cumpliendo con lo previsto y acordado durante el desarrollo de las mismas, para lo cual se describen las consideraciones a Continuación:

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

CONSIDERACIONES

1. Que el 18 de diciembre de 2015, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Distrito Turístico y Cultural suscribieron el convenio de cooperación No. FNT - 263 de 2015 con el objeto de "Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar "Implementación del Ordenamiento de Playas Urbanas del Distrito de Cartagena de Indias. Decreto 1766 de agosto de 2013 Sector Bocagrande". El cual Inició el 24 de marzo de 2016 por un valor de \$6.490.678.065,34, aportes de FONTUR.
2. Que el 14 de marzo de 2016, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR suscribió el contrato de obra No. FNT - 030 de 2016 con el Consorcio Urbano con el objeto de realizar la "Realizar las obras necesarias para la Implementación del Ordenamiento de Playas Urbanas del Distrito de Cartagena de Indias Sector Bocagrande, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios Apus y especificaciones técnicas.
3. Que el 14 de marzo de 2016, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR suscribió el contrato de interventoría No. FPT - 027 de 2016 con el Contratista Ingeobras S.A.S. con el objeto de "Realizar la interventoría técnica, administrativa, operativa, ambiental y financiera para la Construcción, Implementación del Ordenamiento de Playas Urbanas del Distrito de Cartagena de Indias Sector Bocagrande" en Cartagena.
4. Que las obras ejecutadas comprendieron la ejecución de (8) Garitas salvavidas, cuatro (4) Puntos de Atención Pre-Hospitalario, siete (7) baños y dos (2) Plataformas de accesibilidad para personas con movilidad reducida fueron: Preliminares, Excavación y llenos, Estructuras de Refuerzo, estructuras en madera, carpintería metálica, Carpintería de madera, alcantarillado, cajas de inspección, pavimentos en concreto, instalación eléctrica y aparatos sanitarios, entre otros.
5. Que las cantidades ejecutadas de obra de acuerdo al acta parcial suscrita por constructor e interventor son:

ITEM	CONDICIONES INICIALES		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1. Base para Bandera PB - 001 Playa Bocagrande Hotel Playa - Edificio Laguito				
1.1	Muertos 228 KI	UNIDAD	-	\$ 350.000,00
Total Base para Bandera PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				
2. Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				
2.1	Cimentacion Concreto 300 psi 0,4x0,7x0,4	UNIDAD	0,33	\$ 1.450.000,00
2.2	Cerchas angulos de 1"	UNIDAD	3,00	\$ 160.000,00
2.3	Tablero de soporte lamina Galvanizada cal 2mm	UNIDAD	3,00	\$ 150.000,00
2.4	Impresión e Instalacion baner Nuevo	UNIDAD	1,00	\$ 350.000,00
Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				
3. Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				
3.1	Instalacion de Paral con acabado	UNIDAD	-	\$ 270.000,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

3.2	Suministro e Instalación Tablero 0,75 x 0,60	UNIDAD	-	\$ 90.000,00
3.3	Impresión de Acrílico 0,75 x 0,60	UNIDAD	-	\$ 340.000,00
3.4	Pedestal	UNIDAD	-	\$ 280.000,00

Total Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito
4. Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito

4.1	Instalacion de Paral con acabado	UNIDAD	-	\$ 270.000,00
4.2	Suministro e Instalacion Tablero 1,40 x 1,20	UNIDAD	-	\$ 160.000,00
4.3	Impresión de Acrílico 1,40 x1,20	UNIDAD	-	\$ 480.000,00
4.4	Pedestal	UNIDAD	-	\$ 280.000,00

Total Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito
5. Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito

PRELIMINARES				
G1.01	Limpeza,desmonte y preparacion de area de trabajo	gl	1,00	\$ 180.000,00
TRABAJOS DE OBRA CIVIL (CIMENTACION)				
G2.01	Excavacion de terreno	m3	-	\$ 36.500,00
G2.02	Construccion Pedestales en concreto ciclopeo	un	-	\$ 160.000,00
G2.03	Construccion de pedestales en concreto de 4000 psi de 0,60 * 0,60*50 a un 1,00 m de profundidad	un	-	\$ 325.000,00
G2.04	Construccion de pedestales en concreto de 4000 psi de 0,70*0,45*20 a un 1,00 m de profundidad (escalera)	un	-	\$ 245.000,00
ESTRUCTURA EN MADERA				
G3.01	Suministro e instalacion de Columnas en madera de 8" x 4"x18 en abarco canteado y cepillado	ml	-	\$ 115.000,00
G3.02	Suministro e Instalacion de Vigas principal en madera de 3" x 7" *15	ml	-	\$ 97.800,00
G3.03	Suministro e Instalacion de Vigas secundaria en madera de 3" x 7" *15	ml	-	\$ 88.900,00
G3.04	Suministro e Instalacion de tablon en madera para soporte peldaños escaleras de 2" x 12" *15	ml	-	\$ 87.000,00
G3.05	Suministro e Instalacion de deck en madera teka de 1" x 4" para piso	m2	21,97	\$ 480.900,00
G3.06	Suministro e Instalacion de tapa borde de piso en madera de 1" x 7" X 15' para borde de entrepiso	ml	-	\$ 35.000,00
G3.07	Suministro e Instalacion vigas de cubierta en madera de 3" x 7"x18	ml	-	\$ 88.600,00
G3.08	Suministro e instalacion correas de cubierta en madera de 2" x 4"x15'	ml	-	\$ 55.690,00
G3.09	Suministro e Instalacion de enladrado de cubierta en madera de 1" x 12"x15'	ml	-	\$ 47.800,00
G3.10	Suministro e Instalacion de bastidores de cerramiento en madera de 3" x 5"x15'	ml	-	\$ 28.500,00
G3.11	Suministro e Instalacion de cerramiento posterior en madera 1" x 4"x 10	m2	-	\$ 45.000,00
G3.12	Suministro e Instalacion de puerta en madera con bastidores de 2*4 y tableros en malla (incluye herrajes)	gl	1,00	\$ 1.540.000,00
G3.13	Suministro e Instalacion de cielo raso en machimbre	m3	-	\$ 98.000,00
G3.14	Suministro e Instalacion de pasamanos perimetral en madera de 1x4*15	ml	-	\$ 104.373,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

G3,15	Suministro e instalacion de parales en madera de 2x3*15	ml	-	\$ 28.000,00
G3,16	Suministro e instalación de escalera en madera	m2	-	\$ 650.000,00
G3,17	Suministro e instalación de baranda en madera	m2	-	\$ 85.000,00
G3,18	Suministro e instalación de ventana batiente en madera	un	2,00	\$ 280.000,00
G3,19	Pintura general de la madera	gl	1,00	\$ 420.000,00
CUBIERTA CERRAMIENTOS				
G4,01	Suministro e instalacion de teja shingle class plus	m2	-	\$ 135.000,00
G4,02	Suministro e instalacion de cerramiento metalico en varilla lisa de 3/8"	m2	-	\$ 80.000,00
G4,03	Suministro e instalacion de cerramiento metalico en malla	un	-	\$ 2.400.000,00
G4,04	Suministro e instalacion de cerramiento en persiana en madera	un	-	\$ 1.500.000,00
G4,05	Impermeabilizacion en manto edil	m2	-	\$ 87.000,00
G4,06	Suministro e instalacion de cerramiento metalico en varilla lisa de 3/8"	m4	-	\$ 60.000,00
LIMPIEZA Y OTROS MENORES				
G5,01	Limpieza y aseo general	Gl	1,00	\$ 1.500.000,00
G5,02	Suministro e instalacion de hasta metalica de bandera	un	1,00	\$ 980.000,00
G5,03	Instalacion electrica general (acometida de max.100 ml + un toma y dos luces)	gl	-	\$ 960.000,00
ITEMS CONTRACTUALES DE OTROS CAPITULOS EJECUTABLES EN GARITAS				
NPC1	Excavacion de terreno	m3	-	\$ 36.500,00
NPC2	Dados en concreto prefabricados	un	-	\$ 98.000,00
NPC3	Estructura de madera para piso en pino radiata	M2	21,97	\$ 160.400,00
NPC4	Estructura de madera para paredes en pino radiata	M2	21,12	\$ 154.000,00
NPC5	Estructura de madera para cubierta de pino radiata	M2	27,00	\$ 96.500,00
NPC6	Muros en Madera Persiana	M2	7,51	\$ 287.000,00
NPC8	Muros en madera en listones llenos	M2	13,17	\$ 188.000,00
NPCE1	Puntos electricos (tomas-luces-interruptores)	UND	5,00	\$ 78.000,00
NPCE2	Suministro de cajas para sistema electrico	UND	1,00	\$ 120.000,00
NO PREVISTOS				
NP5	ANCLAJE ACERO INOXIDABLE DIAMETRO 5/8" INCLUYE. EPOXICO, COLUMNAS A ESTRUCTURA MADERA SOPORTE PISO	UN	-	\$ 24.781,00
NP6	TORNILLERIA EN 3/8 Y 1/2" ACERO INOXIDABLE INCLUYE TUERCAS Y ARANDELAS.	GL	1,00	\$ 454.671,00
NP7	SUMINISTRO E INSTALACION MADERA COLUMNAS ROLLIZAS DE 12cm Inmunizada con sales CCA 9,6 kg/m3	ML	97,18	\$ 53.845,00
NP8	SUMINISTRO E INSTALACION MADERA MESON BARANDA Inmunizacion sales CCA 9,6 k/m3 DE 4*23 cm.	ML	12,18	\$ 53.013,00
NP9	MESONES GARITA Inmunizacion sales CCA 9,6 k/m3	ML	4,08	\$ 197.793,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

NP11	SUMINISTRO E INSTALACION CERRADURAS, BISAGRAS Y CIERRE VENTANERIA Y PUERTAS	GL	1,00	\$ 316.139,00
NP19	CUBIERTA EN PVC tipo ECO ROOF TERMO ACUSTICA	M2	27,60	\$ 85.186,00
NP21	Acople de transicion en Acero Inox y Aluminio d=12cm	UN	18,00	\$ 108.817,00
NP22	PILOTES EN MADERA INMUNIZADA AL 16KG*M3 CON SALES C.C.A D =0,14 HASTA 2M	UN	18,00	\$ 186.632,00
NP32	SISTEMA FOTOVOLTAICO	UN	1,00	\$ 9.504.600,00
NP33	PANEL LED 30X30 18W 110 V ac	UN	1,00	\$ 159.200,00
NP34	SPOT 5W DRIVER DC/110V ac	UN	2,00	\$ 51.013,00
NP35	REFLECTOR LED 10W ac	UN	-	\$ 190.000,00
NP36	BARANDA EN MADERA ROLLIZA D=8 CM INMUNIZACION CON SALES CCA 9,6 K/M3. según NTC6047 (ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO)	ML	22,75	\$ 39.438,00
Total Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				

6. Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito

PRELIMINARES				
P1,01	Acondicionamiento y nivelación de suelo	M²	62,00	\$ 3.600,00
P1,02	Localización y repanteo	M²	-	\$ 3.850,00
TRABAJOS DE OBRA CIVIL (CIMENTACION)				
P2,02	Excavación	M3	3,75	\$ 36.500,00
P2,03	Cimentación de flotante	ML	-	\$ 150.000,00
P2,04	Malla Electrosolda	M²	-	\$ 12.000,00
P2,05	Planilla terminada y nivelada a 5cm	M²	-	\$ 45.000,00
P2,06	CONSTRUCCION Y CARPINTERIA PVC	-	-	\$ -
P2,07	Mamposteria en PVC Instalado en obra Tipo modular Color Blanco	M²	-	\$ 245.000,00
P2,08	Vigeta estructural en PVC Perimetral	ML	-	\$ 67.500,00
P2,09	Puertas+Marcos doble Hoja 2.00x0.90Mts Laminada color Blanco	UND	-	\$ 550.000,00
P2,10	Puerta Sencillas 2.00x0.80Mts	UND	5,00	\$ 455.000,00
P2,11	Puerta de Baño 2.00x0.70Mts	UND	-	\$ 420.000,00
P2,12	Closest tipo Locker	Und	-	\$ 900.000,00
P2,13	Ventanas Doble Hoja Color Blanco terminacion Mate	GLb	-	\$ 280.000,00
P2,14	Persianas De ventilacion	GLb	-	\$ 400.000,00
CUBIERTA CERRAMIENTOS				
P3,01	Láminas Termoacusticas .94x 10Mts	M²	-	\$ 256.000,00
P3,02	Ganchos fijadores	CAJA	-	\$ 90.000,00
P3,03	Pares Transversales en Metal	UND	-	\$ 120.000,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

P3,04	Pernos de anclaje en Metal	CAJA	-	\$ 65.000,00
	INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS			
P4,01	Acometida nueva mas medidor por porvedor de agua Local	UND	1,00	\$ 1.650.000,00
P4,02	Generalidad Registro local o MainHole en el Sector de Bocagrande	UND	-	\$ 3.500.000,00
P4,03	Cableado y Bajada de puntos a Toma Corriente e Interruptores	GLOBAL	-	\$ 2.000.000,00
P4,04	Tuberia Hidro/ Sanitaria de Baño y Drenajes	GLOBAL	1,00	\$ 640.000,00
	APARATOS Y ACCESORIOS BAÑOS			
P5,01	Ceramica Nacional 0.40x0.40Mts	M²	-	\$ 76.000,00
P5,02	Fijamix tipo Ceramina Pega	Kgs	-	\$ 1.780,00
P5,03	Junta Color Blanco	Kgs	-	\$ 3.000,00
P5,04	Combo Sanitario Corona color Blanco	UND	1,00	\$ 520.000,00
P5,05	Extractor De aire para Baños tipo Pared	UND	-	\$ 120.000,00
P5,06	Impermeabilizacion Membran textil de piso	M²	-	\$ 86.000,00
	INSTALACIONES ELECTRICAS			
P6,01	Extension de acometida electrica	ML	-	\$ 110.000,00
P6,02	Puntos electricos (tomas-luces-interruptores)	UND	15,00	\$ 78.000,00
P6,03	Suministro de cajas para sistema electrico	UND	-	\$ 120.000,00
P6,04	Suministro e instalacion lamparas redondas tipo bala	UND	-	\$ 156.000,00
P6,05	Suministro e instalacion de lamparas para luces externas	UND	-	\$ 450.000,00
P6,06	Suministro e instalacion tablero trifasico TMB de 12 circuitos	UND	-	\$ 870.000,00
P6,07	Suministro e instalacion de Aires Acondicionados de 24 mil tec invert	UND	-	\$ 3.900.000,00
	PISOS			
P7,01	Ceramina Nacional 0.50*0.50Mts	Mts²	-	\$ 65.800,00
P7,02	Fijamix tipo Ceramina Pega	Kgs	-	\$ 1.780,00
P7,03	Mortero	M3	-	\$ 29.000,00
P7,04	Junta Color Blanco	Kgrs	-	\$ 3.000,00
P7,05	Gramoquin - Bahla de ambulancia en Gramoquin Instalado	M2	-	\$ 60.000,00
P7,06	Gramoquin - Cama de saorra y nivelacion / Compactado	M3	-	\$ 87.000,00
	DOTACION			
P8,01	Camilla de observación rodante con frenos, barandas, atril y levante. Incluye colchoneta de 10 cms: MARCA NACIONAL	UND	-	\$ 430.000,00
P8,02	Equipo de Inmovilizacion de pacientes adultos	UND	-	\$ 280.000,00
P8,03	Equipo de Inmovilizacion de pacientes pediatricos	UND	-	\$ 288.000,00

	ROBOTA DE 1/2 PRESION	ML	12,00	\$ 7.853,00
NP32	SISTEMA FOTOVOLTÁICO	UN	1,00	\$ 19.720.000,00
NP33	PANEL LED 30X30 18W 110 V ac	UN	4,00	\$ 159.200,00

~~40~~
176

Pbx: (1) 616 60 44

Calle 40A N° 13 - 09 piso 12 Edificio UGI
Bogotá D.C. - Colombia
www.fonitur.com.co

Fax:
(1) 616 60 44

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

NP34	SPOT 5W DRIVER DC/110V ac	UN	4,00	\$ 51.013,00
NP35	REFLECTOR LED 10W ac	UN	-	\$ 190.000,00
Total Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				

7. Unidad Sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito

PRELIMINARES				
W1,01	Campamento 20M en Lona	UN	1,00	\$ 750.000,00
W1,02	Valla	UN	0,50	\$ 750.000,00
W1,03	Localización y replanteo	M2	79,31	\$ 3.850,00
W1,04	Excavación manual sobre arena	M3	21,72	\$ 36.500,00
TRABAJOS DE OBRA CIVIL (CIMENTACION)				
W2,01	Dados en concreto prefabricados	un	-	\$ 98.000,00
W2,02	Estructura de madera para piso en pino radiata	M2	66,64	\$ 160.400,00
W2,03	Estructura de madera para paredes en pino radiata	M2	141,21	\$ 154.000,00
W2,04	Estructura de madera para cubierta de pino radiata	M2	74,20	\$ 96.500,00
W2,05	COLUMNA EN MADERA LAMINADA TIPO PINO RADIATA DE 14X14 CMS.	ML	-	\$ 150.000,00
W2,06	Muros en madera en persiana	M2	56,64	\$ 287.000,00
W2,07	Muros en madera en listones llenos	M2	81,06	\$ 188.000,00
W2,08	Pinturas madera tipo Impranol	M2	827,18	\$ 19.800,00
W2,09	piso en Deck en madera teca	M2	66,64	\$ 402.000,00
W2,10	Puerta celosia madera pino radiata incluye marco de 0.6 x 2.4	UN	-	\$ 135.400,00
W2,11	Puerta celosia madera pino radiata incluye marco de 1.0 x 2.4	UN	3,00	\$ 1.540.000,00
CUBIERTA CERRAMIENTOS				
W3,01	Teja onduratex de texsa	UN	-	\$ 76.000,00
INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS				
W4,01	Punto hidráulico de 1/2"	UN	29,00	\$ 56.500,00
W4,02	Punto sanitario de 4"	UN	7,00	\$ 86.800,00
W4,03	Conexión de tanque agua potable	UN	-	\$ 350.000,00
W4,04	Tubería sanitaria de 4"	ML	13,18	\$ 27.500,00
W4,05	Tubería sanitaria de 2"	ML	9,90	\$ 18.670,00
W4,06	Sifón de 3"	UN	7,00	\$ 34.500,00
W4,07	Caja de Inspección de 60 x 60	UN	2,71	\$ 280.000,00
W4,08	Tubería presión de 2"	ML	-	\$ 28.000,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

W4,09	Tanque plástico de 1000 lts	UN	-	\$ 850.000,00
W4,10	Tubería presión de 1 1/4"	ML	7,70	\$ 21.000,00
W4,11	Tubería presión de 1"	ML	12,57	\$ 13.200,00
W4,12	Suministro e instalación sanitario acero inoxidable	UN	-	\$ 855.470,17
W4,13	Lavamanos en acero inoxidable según diseño	UN	4,00	\$ 810.000,00
W4,14	Duchas	UN	6,00	\$ 180.000,00
W4,15	Plato para duchas en fibra de vidrio de 0,97x1,17	UN	-	\$ 325.000,00
W4,16	Grifos antivandálicos para lavamanos de pared	UN	12,00	\$ 320.000,00
W4,17	sifón lavamanos tapa desagüe en acero inoxidable	UN	13,00	\$ 98.000,00
W4,18	Accesorios para baño	JG	7,00	\$ 235.000,00
W4,19	Barras para minusvalidos en acero inox	UN	2,00	\$ 435.000,00
INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
W5,01	Extension de acometida eléctrica	ML	-	\$ 98.000,00
W5,02	Puntos eléctricos (tomas-luces-interruptores)	UN	19,00	\$ 78.000,00
W5,03	Suministro de cajas para sistema eléctrico	UN	-	\$ 120.000,00
W5,04	Suministro e instalación lámparas redondas tipo bala	UN	-	\$ 156.000,00
W5,05	Suministro e instalación tablero trifásico TMB de 12 circuitos	UN	-	\$ 870.000,00
W5,06	Cubierta de soporte luminarias - Cielo raso en superboard Inc. Soportes y Pint.	m2	-	\$ 82.000,00
ASEO GENERAL				
W6,01	Aseo general	M2	56,00	\$ 12.500,00
ITEMS CONTRACTUALES DE OTROS CAPITULOS EJECUTABLES EN UNIDADES SANITARIAS				
NPC1	Puerta Sencillas 2.00x.080mts	UND	8,00	\$ 455.000,00
NPC2	Acometida nueva mas medidor por proveedor de agua Local	UND	1,00	\$ 1.650.000,00
NO PREVISTOS				
NP5	ANCLAJE ACERO INOXIDABLE DIAMETRO 3/8" INCLUYE. EPOXICO, COLUMNAS A ESTRUCTURA MADERA SOPORTE PISO	un	42,00	\$ 14.418,00
NP6	TORNILLERIA EN 3/8 Y 1/2" ACERO INOXIDABLE INCLUYE TUERCAS Y ARANDELAS.	gl	1,00	\$ 649.807,00
NP10	MESONES CAMBIA PAÑALES MADERA inmunizacion sales CCA 9,6 k/m3 ANCHO 48 CM	ml	1,80	\$ 243.516,00
NP11	SUMINISTRO E INSTALACION CERRADURAS, BISAGRAS Y CIERRE VENTANERIA Y PUERTAS	gl	1,00	\$ 667.677,00
NP12	PUNTO SANITARIO DE 2" (lavatraperos, lavamanos, duchas)	un	16,00	\$ 42.890,00
NP13	TUBERIA SANITARIA DE 3"	ml	24,70	\$ 15.766,00
NP14	TUBERIA SANITARIA DE 6"	ml	16,50	\$ 35.216,00

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

NP15	LAVATRAPEROS REPISA Y SOPORTES ESCOBAS Y TRAPEROS	un	1,00	\$ 362.846,00
NP16	LAVAMANOS MINUSVALIDOS	un	1,00	\$ 460.332,00
NP17	ORINALES tipo ARRECIFE	un	3,00	\$ 505.898,00
NP18	Sanitario Corona color blanco con Brida	Un	7,00	\$ 684.519,00
NP19	CUBIERTA EN PVC tipo ECO ROOF TERMO ACUSTICA	m2	77,00	\$ 85.186,00
NP20	CANAL AGUAS LLUVIAS EN LAMINA ALUZINC CAL 24. INCLUYE PINTURA BAJANTES Y ACCESORIOS	ml	7,20	\$ 91.097,00
NP22	PILOTES EN MADERA INMUNIZADA AL 16KG*M3 CON SALES C.C.A D =0,14 HASTA 2M	UN	42,00	\$ 186.632,00
NP23	DESARENADOR DUCHAS CAJA CONCRETO 40x40x40 INCLUYE BANDEJA ACRILICA DE RECOLECCION DE AGUAS	UND	6,00	\$ 632.341,00
NP24	EXCAVACIÓN ALCANTARILLADO	M3	19,50	\$ 42.016,00
NP25	LLENO EN MATERIAL DE EXCAVACIÓN	M3	12,66	\$ 32.329,00
NP26	SUB BASE AFIRMADO COMPACTADO	M3	9,65	\$ 65.802,00
NP27	PAVIMENTO VEHICULAR BRECHA ALCANTARILLADO	M3	10,48	\$ 764.268,00
NP28	DEMOLICIÓN CONCRETO ALCANTARILLADO	ML	-	\$ 29.000,00
NP29	RETIRO DE ESCOMBROS	M3	15,03	\$ 61.502,00
NP30	VÁLVULA DE CIERRE 1 1/4"	UN	3,00	\$ 63.834,00
NP31	TUBERÍA DE 1/2" PRESIÓN	ML	18,23	\$ 7.853,00
NP32	SISTEMA FOTOVOLTAICO	UN	1,00	\$ 9.504.600,00
NP33	PANEL LED 30X30 18W 110 V ac	UN	2,00	\$ 159.200,00
NP34	SPOT 5W DRIVER DC/110V ac	UN	13,00	\$ 51.013,00
NP35	REFLECTOR LED 10W ac	UN	2,00	\$ 190.000,00
NP37	Concreto para andén de 3000 psi	M2	6,24	\$ 69.217,00
NP38	Demolición concreto andén para alcantarillado	M2	5,01	\$ 8.903,00
NP39	Suministro e Instalación Arena para cama de tubería	M3	3,85	\$ 92.041,00
NP40	Sellamiento de junta (Sikarod + Sikaflex 1 CSL) o similar para pavimento	ML	-	\$ 10.592,00
NP41	Estudio e Implementacion del plan de manejo de transito para conexiones del proyecto.	Glb	-	\$ 3.681.429,00
NP42	Demolición y reconstrucción de bordillos entre 0,10 y 0,15 de ancho y entre 0,20 y 0,30m de alto concreto de 3000 PSI Incluye refuerzo	ML	-	\$ 53.555,00
NP43	Conexión domiciliaria en tubería de 6". Incluye Rotura y reparación de de Manhole para conexiones de redes	ML	14,45	\$ 155.756,00
NP48	Demolición de Pavimentos Placa completa	M2	9,30	\$ 22.383,00
Total Unidad Sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito				

8. Accesibilidad a Playa para Personas con Movilidad Reducida

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

NPC3	Estructura de madera para piso en pino radiata	M2	75,70	\$	160.400,00
NP22	PILOTES EN MADERA INMUNIZADA AL 16KG*M3 CON SALES C.C.A D =0,14 HASTA 2M	UN	61,00	\$	186.632,00
NP44	Suministro e Instalación de deck en madera Pino Patula de 8x2,5cm para puso INMUNIZACION CON SALES CCA 9,6 K/M3	M2	75,70	\$	345.897,00
NP45	BARANDA EN MADERA ROLLIZA D=8 CM INMUNIZACION CON SALES CCA 9,6 K/M3. Según NTC6047 (ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO)	ML	17,12	\$	125.027,00
NP46	TAPETE MOVIL EN MADERA TIPO DECK ANCHO: 1.50M. SEGÚN DISEÑO - INCLUYE PREPARACIÓN PREVIA DE TERRENO.	ML	51,00	\$	447.335,00
NP47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLA PLEGABLE EN ACERO INOXIDABLE PARA DUCHA (CUMPLIMIENTO MOVILIDAD REDUCIDA)	UND	1,00	\$	615.131,05

Total Accesibilidad a Playa para Personas con Movilidad Reducida

PRESUPUESTO RESUMEN DE DOTACIONES DEL PROYECTO					
CONDICIONES INICIALES				CONDICIONES ACTUALIZADAS	
CAPITULO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	
1	Base para Bandera PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		9,00	-	
2	Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		8,00	1.758.500,00	
3	Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		14,00	-	
4	Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito		4,00	-	
5	Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		8,00	56.055.659,14	
6	Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		4,00	110.515.487,13	
7	Unidad sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		7,00	199.937.188,09	
8	Accesibilidad a Playa para Personas con Movilidad Reducida		2,00	75.280.913,19	

PRESUPUESTO RESUMEN DE DOTACIONES DEL PROYECTO					
CONDICIONES INICIALES				CONDICIONES ACTUALIZADAS	
CAPITULO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	
P8,08	Mesa para curaciones (Sin transporte)	Und	4,00	261.500,00	
P8,11	Escritorio (Sin transporte)	Und	4,00	551.500,00	
P8,12	Sillas ergonómicas (Sin transporte)	Und	4,00	106.500,00	
P8,13	Silla de recibo (Sin transporte)	Und	4,00	181.500,00	

- Que a la fecha se dan por finalizadas todas las actividades
- Que ocho (8) garitas fueron entregadas el día 27 de octubre de 2016, mediante acta parcializada de entrega de obra.
- Que siete (7) Baños Públicos y cuatro (4) Puestos de Atención Pre-Hospitalarios fueron entregados el día 09 de diciembre de 2016m mediante acta parcializada de entrega de obra.
- Que los pendientes anotados como observaciones en las actas de entrega parcializadas anteriores de Garitas (octubre 27 de 2016) y Baños y P.A.P (diciembre 09 de 2016) quedan subsanadas.
- Qué en las entregas parcializadas anteriores, los planos Record, Manual de Mantenimiento, Llaves de acceso, Certificaciones de cumplimiento RETIE ya fueron entregadas

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

NPC3	Estructura de madera para piso en pino radiata	M2	75,70	\$ 160.400,00
NP22	PILOTES EN MADERA INMUNIZADA AL 16KG*M3 CON SALES C.C.A D =0,14 HASTA 2M	UN	61,00	\$ 186.632,00
NP44	Suministro e instalación de deck en madera Pino Patula de 8x2,5cm para piso INMUNIZACION CON SALES CCA 9,6 K/M3	M2	75,70	\$ 345.897,00
NP45	BARANDA EN MADERA ROLLIZA D=8 CM INMUNIZACION CON SALES CCA 9,6 K/M3. Según NTC6047 (ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO)	ML	17,12	\$ 125.027,00
NP46	TAPETE MOVIL EN MADERA TIPO DECK ANCHO: 1.50M. SEGÚN DISEÑO - INCLUYE PREPARACIÓN PREVIA DE TERRENO.	ML	51,00	\$ 447.335,00
NP47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLA PLEGABLE EN ACERO INOXIDABLE PARA DUCHA (CUMPLIMIENTO MOVILIDAD REDUCIDA)	UND	1,00	\$ 615.131,05

Total Accesibilidad a Playa para Personas con Movilidad Reducida

PRESUPUESTO RESUMEN POR SUMINISTROS E INSTALACIONES ACTIVIDADES DEL PROYECTO				
CONDICIONES INICIALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
CAPITULO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO
1	Base para Bandera PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		9,00	-
2	Vallas Prevencion PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		8,00	1.758.500,00
3	Paleta PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		14,00	-
4	Señalización Acceso PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa- Edificio Laguito		4,00	-
5	Garitas Salvavidas PB-001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		8,00	56.055.659,14
6	Puesto de atención PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		4,00	110.515.487,13
7	Unidad sanitaria PB 001 Playa Bocagrande Hotel Playa-Edificio Laguito		7,00	199.937.188,09
8	Accesibilidad a Playa para Personas con Movilidad Reducida		2,00	75.280.913,19

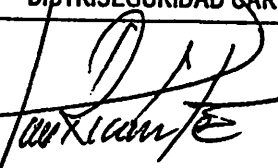
PRESUPUESTO RESUMEN POR DOTACIONES DEL PROYECTO				
CONDICIONES INICIALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS	
CAPITULO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO
P8,08	Mesa para curaciones (Sin transporte)	Und	4,00	261.500,00
P8,11	Escritorio (Sin transporte)	Und	4,00	551.500,00
P8,12	Sillas ergonómicas (Sin transporte)	Und	4,00	106.500,00
P8,13	Silla de recibo (Sin transporte)	Und	4,00	181.500,00

- Que a la fecha se dan por finalizadas todas las actividades
- Que ocho (8) garitas fueron entregadas el día 27 de octubre de 2016, mediante acta parcializada de entrega de obra.
- Que siete (7) Baños Públicos y cuatro (4) Puestos de Atención Pre-Hospitalarios fueron entregados el día 09 de diciembre de 2016m mediante acta parcializada de entrega de obra.
- Que los pendientes anotados como observaciones en las actas de entrega parcializadas anteriores de Garitas (octubre 27 de 2016) y Baños y P.A.P (diciembre 09 de 2016) quedan subsanadas.
- Que en las entregas parcializadas anteriores, los planos Record, Manual de Mantenimiento, Llaves de acceso, Certificaciones de cumplimiento RETIE ya fueron entregadas

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE OBRA

11. Se adjunta a la presente acta copia de dos (2) Planos Record, correspondientes a las plataformas Accesibles y manual de Uso y Mantenimiento.
12. Que a partir de la fecha se entregan las obras de dos (2) plataformas de accesibilidad para personas con movilidad reducida a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Distrito Turístico y Cultural y a Distriseguridad, quien es el responsable por la administración, operación, vigilancia y mantenimiento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2017 por:

DISTRISeguridad CARTAGENA	FONTUR
	
JOSE RICAURTE GÓMEZ Director de Distriseguridad Cartagena Supervisor de Convenio	FERNEY CAMACHO Gerente de infraestructura de FONTUR Supervisor de Convenio.



AMC-OFI-0132021-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., diciembre 21 de 2016

ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE OBRA IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTO DE PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SECTOR BOCAGRANDE (CENTROS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIO Y BAÑOS)

Doctores:

Dr. ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ
Director Apoyo Logístico
Alcaldía Mayor de Cartagena

Dra. ADRIANA MEZA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Salud Distrital DADIS
Alcaldía Mayor de Cartagena

Cordial saludo,

Por medio de la presente se hace entrega formal de los cuatro (4) puestos prehospitales y siete (7) baños del sector Bocagrande, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el 14 de marzo de 2016, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR suscribió el contrato de obra No. FNT-030 de 2016 con el contratista Consorcio Urbano con el objeto de realizar "Las obras necesarias para implementación del ordenamiento de playas del distrito de Cartagena de Indias sector Bocagrande de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas".
2. Que el 14 de marzo de 2016, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo FONTUR suscribió el contrato de interventoría FNT-027 de 2016 con el objeto de realizar la interventoría técnica, operativa, ambiental y financiera para la construcción implementación del Ordenamiento de Playas Urbanas del Distrito de Cartagena de Indias decreto 1766 de agosto de 2013 sector Bocagrande.
3. Que al revisar el estado de las obras (Apoyo, conectores, columnas, muros, mesones, barandas, pisos, pintura, cubiertas, puertas, ventanas, operación de puertas y ventanas, montaje, operación del sistema eléctricos y sus luminarias entre otros) se evidencian adecuados acabados y funcionamientos.
4. Que mediante acta modificatorio No.1 del 05 de agosto de 2016 cuya legalidad se dio a través del Otro sí No. 1 del 07 de septiembre de 2016, se ingresan al alcance del desarrollo mayores cantidades de obras e ítems no previstos.
5. Que el contratista aporta manuales de operación y mantenimiento para los cuerpos construidos.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

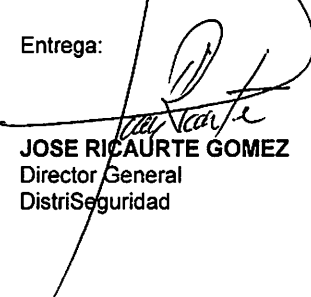


Por consiguiente se acuerda:

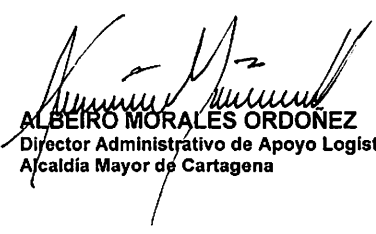
- 1- A partir de la fecha se entregan siete (7) baños y cuatro (4) puestos prehospitales, para el mantenimiento y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Cartagena específicamente a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico y a la Departamento Administrativo de Salud Distrital.
- 2- La operación de los centros prehospitales es competencia del Sistema de Emergencias Médicas CRUED.
- 3- Se entregan dos (2) juegos de llaves, dos (2) manuales de operación y mantenimiento para los cuerpos construidos y dos (2) manual de sistema fotovoltaico, uno para la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico y otro para el Departamento Administrativo de Salud Distrital DADIS.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta el veintidós (22) de diciembre de 2016.

Entrega:


JOSE RICAURTE GOMEZ
Director General
DistriSeguridad

Recibe:


ALBEIRO MORALES ORDONEZ
Director Administrativo de Apoyo Logístico
Alcaldía Mayor de Cartagena

ADRIANA MEZA YEPES
Directora Departamento Administrativo de
Salud Distrital DADIS
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: Nina Marcela Julio Vélez Asesora



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

	
CONTRATO	
CTGA	
Código: FAD - (007)	Versión: 2.0
Fecha: 03/09/2012	Página 1 de 6

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 126-2015 SUSCRITO ENTRE DISTRISEGURIDAD Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS-ETCAR

Entre DISTRISEGURIDAD con NIT No. 806.013.404-2, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica y autonomía administrativa y presupuesto propio representado legalmente por su director General JOSE R. RICAURTE GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena, debidamente nombrado mediante decreto distrital No. 1053 de 06 de Agosto de 2013 y posesionado mediante diligencia de posesión No. 310 de 09 de agosto de 2013, facultado para contratar conforme al ordinal 30, literal a) del artículo 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 58 del acuerdo de junta directiva No. 001 de 2014, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **ERICA ANDREA BARRIOS BLANQUICET**, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 22.790.391 de Cartagena, en calidad de directora y representante legal de la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS**, quien en adelante se denominará **ETCAR (CONTRATISTA)**, debidamente nombrado mediante decreto distrital No. 0459 de 27 de marzo de 2015 y posesionado mediante diligencia de posesión No. 105 de 08 de abril de 2015, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que **DISTRISEGURIDAD** es un establecimiento público del nivel distrital cuyo objeto corresponde a: a. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el distrito. C. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana, que en desarrollo de este objeto se elaboraron los estudios previos del presente contrato, los cuales hacen parte del mismo-general. 2. Que el acuerdo 028 del 2002, por medio del cual se creó el impuesto a la telefonía básica comunitada, explícitamente consagra en el artículo 9, numeral bto, que los recursos recaudados por la telefonía básica comunitada serán destinados entre otras cosas, para el financiamiento y apoyo logístico al Cuerpo de Salvavidas del Distrito de Cartagena de Indias, quienes tendrán como labor la protección de los usuarios del mar. 3. Que el Alcalde Mayor de Cartagena en cumplimiento al Plan de Desarrollo **AHORA SI CARTAGENA 2013 - 2015**, trazó la línea estratégica 7.3. **SEGURIDAD**, con esta política se pretende generar condiciones y mecanismos que permitan recuperar la situación de seguridad para que Cartagena vuelva a ser una de las ciudades más seguras de Colombia. En tal sentido, el gobierno distrital liderara acciones de recuperación de la ciudad de las bandas criminales, la delincuencia común y el pandillismo. Se desarrollarán diferentes estrategias como el fortalecimiento logístico y tecnológico, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), el incremento de la fuerza pública y en especial el apoyo ciudadano a través de la denuncia de actos y actores delincuenciales. 4. Que mediante el programa de seguridad de Playas del Distrito de Cartagena, se pretende dotar de los puntos de vigilancia necesarios y suficientes a las playas delimitadas como turísticas y con necesidad de bañistas del Distrito de Cartagena, que garanticen la seguridad de estos, por lo que se hace necesario que DistriSeguridad realice alianzas con los diferentes entes públicos y privados idóneos y con playas y prevención a los bañistas y usuarios del mar, las cuales resultan necesarias al uso de optimizar la labor que desempeña el cuerpo de salvavidas, encaminadas a la prevención de los accidentes que se puedan presentar dentro y fuera del mar, la cual fue avalada suscribiéndose entre las partes los contratos interadministrativos No. 078-2012 y 076-2013. 5. Que se hace estrictamente necesario continuar con acciones positivas en pro de garantizar el mantenimiento, adecuación y dotación de elementos de señalización de playas y torres de salvavidas, para contribuir con la seguridad de los bañistas y apoyar las labores del cuerpo de salvavidas Cartagena de Indias. 6. Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la técnica operativa de presupuesto adscrita a la dirección administrativa y financiera. 7. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 80112-EC37288 de 03 de julio de 2009, conceptuó que: "existe un contrato interadministrativo cuando el contrato se celebra entre entidades del estado es decir, en razón a la naturaleza jurídica de las partes. En el caso que nos ocupa la Escuela Taller Cartagena de Indias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 80 de 1993 es una entidad estatal, luego puede celebrar contratos interadministrativos con otras entidades de esta naturaleza. Ahora bien no debe perderse de vista que en todo proceso de selección le corresponde a la entidad estatal contratante verificar los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos de sus contratistas. Igualmente el Consejo de Estado en concepto No. 1982 de 25 de marzo de 2010 y en relación con los contratos interadministrativos destaca que: "en este sentido, cuando la norma dispone que el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, no hace más que reiterar para el caso concreto el principio de legalidad previsto en los artículos 8º y 121 de la constitución política como postulado esencial del estado social de derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, será

7

50
186

 DISTRISSEGURIDAD	CONTRATO	 CTGA 00066	Código: FAD - 007
			Versión: 2.0
			Fecha: 03/09/2012
			Página 2 de 6

legitima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de la misma. 8. Que la Escuela Taller de Cartagena de Indias, establecimiento público adscrito al distrito de Cartagena de Indias, que tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad de la ciudad de Cartagena de Indias a través de procesos de capacitación técnica relacionada con oficios tradicionales y nuevos, relativos con el patrimonio tangible e intangible para lo cual ejecutara programas de educación para el trabajo y desarrollo humano orientada a la preservación, restauración, realización de obras y mantenimiento. 9. Que en razón de las competencias de la Escuela Taller de Cartagena de Indias, se le extendió invitación a fin de que se sirvan a enviar propuesta técnica y económica para satisfacer la necesidad de la entidad, actuando como contratista. 10. Que ETCAR presentó a la dirección general propuesta técnica y económica por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.828.880)**, para la satisfacción de la necesidad de Distriseguridad, la cual comprende precios unitarios, ítems, especificaciones y demás condiciones establecidas en la respectiva invitación, la cual es avalada por las áreas de recursos físicos y aprobada por la dirección general. 11. Que ETCAR se compromete a cumplir con el objeto del contrato, con las especificaciones técnicas exigidas y demás actividades y responsabilidades derivadas. 12. Que DISTRISSEGURIDAD y ETCAR pueden celebrar contratos y convenios estatales de conformidad con las normas vigentes, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. 13. Que para el caso concreto el director de DISTRISSEGURIDAD cuenta la autonomía suficiente para la suscripción del presente contrato. 14. Que de conformidad con el art. 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, se celebran en forma directa cualquiera sea la modalidad y cuantía de los contratos interadministrativos, salvo los contratos de seguro, fiducia pública y encargos fiduciarios y solo requieren para su perfeccionamiento elevarlos a escrito suscrito por la partes. 15. Que en cumplimiento a las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: Diagnóstico, diseño, mantenimiento, adecuación y dotación de elementos de señalización de playas y torres de salvavidas, para contribuir con la seguridad de los bañistas. PARÁGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO: LA ESCUELA es responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, la disponibilidad de los elementos necesarios para ejecutar el objeto del presente así como también del suministro de elementos de seguridad industrial (Chalecos, botas, guantes, cintas de seguridad, mecheros, cascos, o cualquier otro elemento necesario para la seguridad de los trabajadores) y la adquisición de materiales requeridos para el cabal desarrollo del contrato, sin que ello implique para Distriseguridad responsabilidad alguna. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS: 1ª) EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN EL PROYECTO: Se obliga a: a) mantener al frente de las obras un arquitecto o ingeniero civil matriculado y aceptado por el supervisor del Distriseguridad, para dirigir los trabajos y tomar los correctivos necesarios con el supervisor sobre las cuestiones relacionadas con las mismas; b) Contratar los trabajadores para la ejecución de los trabajos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; c) Afiliat y/o acreditar que los trabajadores que laboren en la obra están afiliados al Sistema de Seguridad Social; d) Presentar constancia al momento de liquidar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones de la seguridad social y Parafiscales; e) observar las normas de seguridad industrial, requeridas para este tipo de trabajos. f) De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, LA ESCUELA deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), requisito que debe acreditar el contratista con la cuenta de cobro derivado del presente Contrato. 2ª.) EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.- Se obliga a: a) ejecutar los trabajos de acuerdo con el programa general aprobado por el supervisor; b) antes de iniciar los trabajos, LA ESCUELA entregará al supervisor para su aprobación el programa detallado de trabajo, en que conste el método y el orden para ejecutar los trabajos. c) a solicitud del supervisor, LA ESCUELA proporcionará la información adicional necesaria para la adecuada ejecución de los trabajos; d) ceñirse al diseño, especificaciones y características de los trabajos, salvo los cambios que se acuerden y que no alteren sustancialmente el objeto contratado; e) cumplido los requisitos de ejecución, legalizado el contrato, tramitar la cuenta de cobro del anticipo; f) suscribir el acta de iniciación, una vez entregado el anticipo del contrato. g) entregar al supervisor, copia del contrato, especificaciones, programa de trabajo, garantía única. h) Reconocer conjuntamente con el supervisor los sitios de trabajo antes de su iniciación. 3ª) EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES.- Se obliga a: a) Disponer en el sitio de trabajo los materiales y equipos requeridos para el desarrollo de su iniciación; b) Llevar en el lugar de trabajo un libro (Bitácora) en el que se anotarán todos los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos y a disposición del supervisor y contratante. c) Reparar o reponer según el caso, oportunamente los equipos y materiales, que sufran daño o presenten defectos; d) usar procedimientos adecuados en la utilización de los materiales, evitando que en el sitio de trabajo se den condiciones de falta de aseo, orden e higiene. 4ª.) EN RELACIÓN CON EL SITIO DE LA OBRA, DAÑOS A TERCEROS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Se obliga a: a) Evitar una ocupación total del espacio y más allá del tiempo requerido para la ejecución de la obra; b) Observar las normas de ocupación del espacio público en forma temporal; c) Observar las normas vigentes sobre servidumbres o

[Handwritten signature]

		CONTRATO		CTGA 00067	Página 3 de 6 Fecha: 03/09/2012 Versión: 2.0 Código: TAD - 007
---	--	-----------------	--	----------------------	---

para los permisos requeridos de bienes inmuebles de particulares; c) observar las normas ambientales con el fin de mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se generen durante la ejecución de las obras; d) Los daños o perjuicios que por culpa del contratista o de su personal se causen directamente por el contratista, TERCERA.- OBLIGACIONES DE DISTRISEGURIDAD: a) Aprobar o imputar mediante acta los trabajos a realizar por parte del contratista, una vez allegados los mismos. b) Efectuar los trámites presupuestales que sean de rigor para apropiar las partidas necesarias para el pago del presente contrato. c) Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. d) Prestar la colaboración solicitada por ETGAR relacionada con el cumplimiento del objeto del contrato. e) pagar el valor del contrato en la forma establecida en estos estudios. CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor que Distriseguridad pagará a la ETGAR, como contraprestación por la ejecución del objeto contratado corresponde a la suma DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.828.880), resultante de multiplicar las cantidades y elementos necesarios por los precios unitarios respectivos, que aparecen anexas en los documentos que hacen parte de este contrato y el costo de los imprevisos, administración y utilidad. FORMA DE PAGO: Un 50% por concepto de registro de presupuesto y el saldo restante es decir el 50% se cancelará así: de la garantía, expedición del registro de presupuesto y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión una vez entregados e instalados el 100% de los trabajos y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión e intervención técnica del contrato asignada al proyecto. Párrafo 1: para tramitar el pago del saldo final, se hace necesario que ETGAR entregue al supervisor una copia en medio magnético y físico de las evidencias fotográficas de los trabajos y copia del pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto. Párrafo 2: los pagos aquí dispuestos están sujetos al PAC de DISTRISEGURIDAD, dado que la entidad nula su patrimonio con recursos provenientes de terceros, en todo caso estos se verificarán dentro de los 10 siguientes a la radicación de la factura acompañada de los soportes contractuales y documentos de ley. QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.- ETGAR no podrá ceder o subcontratar el 100% del objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita de Distriseguridad, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede o subcontrata, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial. SEXTA: PRECIOS UNITARIOS.- CANTIDADES DE TRABAJOS.- ETGAR se obliga a ejecutar para DISTRISEGURIDAD los trabajos objeto del contrato a los precios unitarios sin fórmula de reajuste determinados en el documento CANTIDADES, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA, que hace parte integral de este contrato. SEPTIMA: TRABAJOS ADICIONALES.- Los trabajos adicionales requerirán de contrato adicional y se sujetan al procedimiento de ley para la celebración del respectivo contrato a que haya lugar. En caso que el contrato adicional se realice con ETGAR, no podrá dar inicio a las mismas, hasta tanto no se halla perfeccionado el contrato, y en el evento, que ejecute las obras adicionales sin contrato y sin disponibilidad presupuestal previa, lo hace bajo su riesgo, y distriseguridad no estará obligado a su reconocimiento. OCTAVA: SUECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2015 con cargo a la disponibilidad, expedido por la técnica operativo de presupuesto adscrita a la dirección administrativa y financiera, que se anexa para que hagan parte integral del mismo. NOVENA: GARANTIA UNICA: ETGAR se obliga a constituir garantía única que consista en póliza expedida por una compañía de seguros legítimamente autorizada, para funcionar en Colombia, la cual deberá estar vigente y no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral, la cual ampara los siguientes riesgos:

AMPAROS	PERCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad de los servicios	10%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100%	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extrcontractual o daños a terceros	200SMMLV	Tiempo de ejecución del contrato

DECIMA.- MULTAS: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume ETGAR por medio de este contrato dará derecho a DISTRISEGURIDAD, a imponerle multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del convenio, hasta por el término máximo de diez (10) días calendario. Su imposición se hará mediante resolución motivada expedida por la dirección general, una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Dicho acto se notificará personalmente a ETGAR y, si no fuere posible, a través de los medios previstos en la ley 1437 de 2011. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA

410

188

	CONTRATO	Código: FAD - 007
		Versión: 2.0
		Fecha: 03/09/2012
		Página: 4 de 6

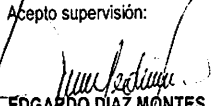
PENAL: En el evento en que ETCAR retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectiva, por parte de DISTRISSEGURIDAD, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a ETCAR, sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO y VIGENCIA:** El plazo de duración del presente contrato corresponde a **DOS (02) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, una vez se apruebe y cancele el anticipo y se suscriba la respectiva acta de inicio. Su vigencia será de seis (06) meses. **DECIMA TERCERA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será realizada por **DISTRISSEGURIDAD** a través del Profesional Universitario de Recursos Físicos y Humanos, quien deberá realizar las siguientes funciones: 1) Velar por el Cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones. 2) Proponer sugerencias para el desarrollo satisfactorio del objeto. 3) Tener el control y la coordinación del objeto del contrato para su cabal ejecución. 4) Proyectar el acta de inicio, liquidación del contrato de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. 5) Acatar las disposiciones de que trata la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, así como con la funciones, actividades y responsabilidades descritas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL:** DISTRISSEGURIDAD no adquiere vínculo laboral con ETCAR, ni con el personal que capacite, por lo tanto no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatorio con la entidad, ni con el personal que se está emplee para su ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato interadministrativo. **DECIMA SEXTA: CAUSALES TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán terminar o suspender el presente Contrato, mediante acta y previa manifestación por escrito, por las siguientes razones: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por inconveniencia para el interés público del cumplimiento del objeto del Convenio. 4. Por cumplimiento anticipado del objeto. 5. Por demora injustificada en el cumplimiento del plan de trabajo. **PARÁGRAFO:** Las anteriores causales ocasionarán la suspensión del contrato, hecho que constará en un acta suscrita por las partes que lo firman, indicando el período de suspensión y la fecha de reanudación del mismo. **DECIMA SEPTIMA: SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre las partes, se deja claramente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato y las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. **DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Todos los que se generen en desarrollo del presente convenio, en especial: Propuesta de ECTAR, Estudios previos elaborados por DISTRISSEGURIDAD, Acto administrativo que justifica la Contratación Directa, Decreto de creación de la ECTAR, antecedentes fiscales y disciplinarios de la ECTAR y de su representante legal, antecedentes penales del Representante legal, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, Rut y aportes parafiscales. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y convencionales, se tendrá como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **VIGESIMA: INDEMNIDAD:** Sera obligación del contratista mantener indemne a DISTRISSEGURIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, presentación y aprobación de la garantía única y firma del acta de inicio.

Para constancia se firma en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del dos mil quince (2015).


JOSE R. RICAURTE GOMEZ
Director General
Distrisseguridad


ERICA ANDREA BARRIOS BLANQUICET
Representante Legal
Escuela Taller Cartagena de Indias-Etcar

Acepto supervisión:


EDGARDO DIAZ MONTES
Profesional Universitario de recursos físicos y humanos

CTGA
00068

13	DISENOTEXT OS	ESTUDIO GENERAL SEÑALÉTICA TEXTOS VALLAS	1	\$ 2.057.667	\$ 2.057.667
----	------------------	--	---	--------------	--------------

ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-CANTIDADES Y CONDICIONES GENERALES.

[illegible]

4/2

54
190

	CONTRATO		Código: FAD - 007
			Versión: 2.0
			Fecha: 03/09/2012
			Página 6 de 6

	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS			\$	188.738.349
	ADMINISTRACION	15%		\$	28.310.752
	IMPREVISTOS	7%		\$	13.211.684
	UTILIDAD	3%		\$	5.662.150
	I.V.A. SOBRE UTILIDAD	16%		\$	905.944
	SUBTOTAL DE PRESUPUESTO			\$	236.828.880
	TOTAL MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES		\$		236.828.880

CTGA
00070



806.013.404-2

Res. No. 3493 del 18 de febrero de 2003
Res. No. 10168 del 18 de mayo de 2004 de la Superintendencia Industria y Comercio

ACREDITADO

MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 126- 2015, SUSCRITO ENTRE DISTRISEGURIDAD Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR.

Entre DISTRISEGURIDAD con NIT No. 806.013.404-2, establecimiento público del orden Distrital, con personería Jurídica y autonomía administrativa y presupuesto propio representado legalmente por su director General JOSE R. RICAURTE GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena, debidamente nombrado mediante decreto distrital N°. 1053 de 06 de Agosto de 2013 y posesionado mediante diligencia de posesión N°. 310 de 09 de agosto de 2013, facultado para contratar conforme al ordinal 3o. literal a) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 004 del 03 de febrero de 2003, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, ERICA ANDREA BARRIOS BLANQUICET, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 22.790.391 de Cartagena, en calidad de directora y representante Legal de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, quien en adelante se denominará ETCAR (CONTRATISTA), debidamente nombrado mediante decreto distrital N°. 0459 de 27 de marzo de 2015 y posesionado mediante diligencia de posesión N°. 105 de 08 de abril de 2015, quien en adelante se denominará ETCAR, hemos acordado celebrar la presente MODIFICATORIO Y PRORROGA N° 002 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°. 126-2015, previa las siguientes consideraciones: 1. Que DISTRISEGURIDAD es un establecimiento público del nivel distrital cuyo objeto corresponde a. aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad. B. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el distrito. C. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana, que en desarrollo de este objeto se elaboraron los estudios previos del presente contrato, los cuales hacen parte del mismo general. 2. Que el acuerdo 028 del 2002, por medio del cual se creó el impuesto a la telefonía básica conmutada, explícitamente consagra en el artículo 9, numeral 6to, que los recursos recaudados por la telefonía básica conmutada serán destinados entre otras cosas, para el financiamiento y apoyo logístico al Cuerpo de Salvavidas del Distrito de Cartagena de Indias, quienes tendrán como labor la protección de los usuarios del mar. 3. Que el Alcalde Mayor de Cartagena en cumplimiento al Plan de Desarrollo AHORA SI CARTAGENA 2013 – 2015, trazó la línea estratégica 7.3. SEGURIDAD, con esta política se pretende generar condiciones y mecanismos que permitan recuperar la situación de seguridad para que Cartagena vuelva a ser una de las ciudades más seguras de Colombia. En tal sentido, el gobierno distrital liderara acciones de recuperación de la ciudad de las bandas criminales, la delincuencia común y el pandillerismo. Se desarrollarán diferentes estrategias como el fortalecimiento logístico y tecnológico, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), el incremento de la fuerza pública y en especial el apoyo ciudadano a través de la denuncia de actos y actores delincuenciales. 4. Que mediante el programa de seguridad de Playas del Distrito de Cartagena, se pretende dotar de los puntos de vigilancia necesarios y suficientes a las playas definidas como turísticas y con afluencia de bañistas del Distrito de Cartagena, que garanticen la seguridad de estos, por lo que se hace necesario que Distriseguridad realice alianzas con los diferentes entes públicos y privados idóneos y con amplia experiencia en el desarrollo y ejecución de actividades que procuren la protección de los bañistas, para este fin se extendió invitación en la vigencia 2015 a la Escuela Taller de Cartagena de Indias (ETCAR) para que presentara propuesta técnica y económica para la realización de diseños, construcción e instalación de tres torres de salvavidas, 49 avisos y 46 vallas necesarios alusivos al uso de playas y prevención a los bañistas y usuarios del mar, las cuales resultan estrictamente necesarios a fin de optimizar la labor que desempeña el cuerpo de salvavidas, encaminadas a la prevención de los accidentes que se puedan presentar dentro y fuera del mar, la cual fue avalada suscribiéndose entre las partes el contrato interadministrativo No. 126-2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.828.880). 5. Que el contrato interadministrativo se encuentra vigente y por ende es viable la presente modificación y prórroga. 6. Que el plazo del contrato de conformidad con su cláusula decima segunda vence el dos (02) de Febrero de 2016, al haberse suscrito el acta de inicio el 22 de Octubre de 2015 y prórroga 001 el 18 de diciembre de 2015. 7. Que el Director de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, mediante documento con número de radicación 0085 de fecha dos (02) de Febrero de 2016 solicitó la aprobación de modificación de la forma de pago del contrato y prórroga No. 002 del plazo de ejecución del contrato por Treinta (30) días hábiles adicionales, sustentada así: "Conforme al informe de ejecución adjunto, el cese de actividades académicas de nuestros estudiantes afectó el ritmo de ejecución de las obras, así mismo nuestro proveedor de la madera necesaria para la elaboración de las torres salvavidas reportó un leve retraso en la entrega, lo cual alteró el cronograma de avance de las obras. Es de anotar que al no pactarse anticipo en el adicional suscrito el 18 de diciembre de 2015, el establecimiento carece de recursos suficientes para poder desarrollar satisfactoriamente los objetos propios de la adición, dejando claro eso sí que los recursos del contrato inicial, fueron debidamente invertidos tal y como lo demuestra el informe de ejecución, asumiendo la ETCAR los costos propios como ejecutora del proyecto,



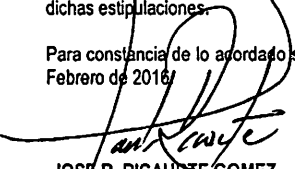
806.013.404-2

175

58
192

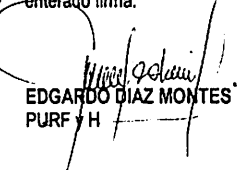
por lo anterior respetuosamente solicitamos se modifique de común acuerdo la cláusula cuarta del contrato, específicamente en la forma de pago, habilitándose la figura de pagos por entregas parciales de obra y bienes recibidos satisfacción, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acompañadas de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA ICBF), conforme lo previsto en las Leyes 789 de 2002, artículo 50, 1150 de 2007, artículo 23, 1607 de 2012, 1739 de 2014 demás normas concordantes sobre la materia. Esta solicitud se soporta igualmente en el hecho en que el contrato se pactó a precios unitarios sin fórmula de reajuste, definido este como: "El importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, la integración de este requiere del conocimiento técnico de la obra y del marco normativo vigente". 8. Que el Director general de DistriSeguridad con el fin de garantizar la ejecución de las actividades de mantenimiento, adecuación y dotación de elementos de señalización de playas y torres de salvavidas, para contribuir con la seguridad de los bañistas, aprobó la solicitud de modificación de la forma de pago del contrato principal la prórroga del plazo en los términos y alcances expuestos por el contratista. 9. Que no existe limitante a la extensión del plazo, cuando se encuentre justificado, se realice dentro de la ejecución del mismo y las partes lo pacten de común acuerdo, requisitos que se cumplen a cabalidad en el presente modificatorio y prórroga No. 002. 10. Que esta modificación y prórroga en el término de ejecución no requieren de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACION:** Modifíquese la cláusula cuarta del contrato principal, específicamente la forma de pago la cual quedará así: **FORMA DE PAGO:** Un 50% por concepto de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de ejecución como aprobación de la garantía, expedición del registro de presupuestal y el saldo restante es decir el 50% se cancelará por entregas o actas parciales de obra y bienes recibidos satisfacción, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acompañadas de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA ICBF), conforme lo previsto en las Leyes 789 de 2002, artículo 50, 1150 de 2007, artículo 23, 1607 de 2012, 1739 de 2014 demás normas concordantes sobre la materia. **SEGUNDA: PRORROGA:** Prorróguese el plazo establecido en la cláusula decima segunda del contrato principal, en Treinta (30) días hábiles adicionales. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION DE LA GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única constituida en el contrato inicial, ajustándola al nuevo plazo de ejecución. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS:** hacen parte integrante de este documento: 1. Solicitud de prórroga presentado por el director de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS con numero de radicación 0085 de fecha dos (02) de Febrero de 2016. **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la presentación y aprobación de la póliza modificatoria de la garantía única por parte de la DISTRISEGURIDAD. **CLAUSULA QUINTA- ALCANCE DE LA MODIFICACION:** Las cláusulas del contrato interadministrativo No. 176-2015 que no hayan sido aclarado, adicionado y/o modificado, continúan vigentes en los términos y condiciones de dichas estipulaciones.

Para constancia de lo acordado se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los Dos (02) días del mes de Febrero de 2016.


JOSE R. RICAURTE GOMEZ
Director General DistriSeguridad


ERICA ANDREA BARRIOS BLANQUICET
Representante Legal Escuela Taller Cartagena de Indias-Eltcar

A los Dos (02) días del mes de Febrero de 2016, se notifica el presente modificatorio y prórroga No. 002 al plazo del contrato interadministrativo al supervisor designado señor Edgardo Diaz Montes -PURFH quien enterado firma.


EDGARDO DIAZ MONTES
PURFH

Proyecto: Edgard Martínez Cogollo - PUE-uridico

PRORROGA N° 003 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 126- 2015, SUSCRITO ENTRE
DISTRISSEGURIDAD Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR.

	ADICION, PRORROGA Y MODIFICACIONES DE CONTRATO
Código: FAD - 025	Fecha: 29/08/2013
Version: 1.0	Página 1 de 2

Entre DISTRISSEGURIDAD con NIT No. 806.013.404-2, establecido por el orden Distrital, con persona jurídica y autonomía administrativa y presupuesto propio representado legalmente por su director General JOSE R. RICAUARTE GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena, debidamente nombrado mediante decreto distrital N° 1053 de 06 de Agosto de 2013 y posesionado mediante diligencia de posesión N° 310 de 09 de agosto de 2013, facultado para contratar conforme al ordinal 3o. literal a) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 004 del 03 de febrero de 2003, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, JAIIR EMILIO TUNON ARROYO, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 73.183.433, en calidad de Director (E) de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, quien en adelante se denominará ETCAR (CONTRATISTA), debidamente nombrado mediante decreto distrital N° 0286 de 22 de febrero de 2016 y posesionado mediante diligencia de posesión N° 468 de 22 de febrero de 2016, quien en adelante se denominará ETCAR, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA N° 003 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 126-2015, previa las siguientes consideraciones: 1. Que DISTRISSEGURIDAD es una entidad pública que presta servicios de seguridad y mantenimiento a la ciudadanía, que en desarrollo de este objeto se elaboraron los estudios previos del presente contrato, los cuales hacen parte del mismo general. 2. Que el acuerdo 028 del 2002, por medio del cual se creó el impuesto a la telefonía básica comunitaria, expresamente consagra en el artículo 9, numeral 6to, que los recursos recaudados por la telefonía básica comunitaria serán destinados entre otras cosas, para el financiamiento y apoyo logístico al Cuerpo de Salvavidas del Distrito de Cartagena en cumplimiento al Plan de Desarrollo AHORA SI CARTAGENA 2013 - 2015, trazó la línea estratégica 7.3. SEGURIDAD, con el fin de garantizar la protección de los usuarios del mar. 3. Que el Alcalde Mayor de Cartagena en cumplimiento al Plan de Desarrollo AHORA SI CARTAGENA 2013 - 2015, trazó la línea estratégica 7.3. SEGURIDAD, con el fin de garantizar la protección de los usuarios del mar. 4. Que mediante el programa de seguridad de Playas del Distrito de Cartagena, se pretende dotar de los puntos de vigilancia y en especial el apoyo ciudadano a través de la denuncia de actos y actores delincuenciales. 5. Que mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), el incremento de la fuerza pública panfletismo. Se desarrollará diferentes estrategias como el fortalecimiento logístico y tecnológico, la difusión de actividades que procuren la protección de los bañistas, para este fin se extendió invitación en la vigencia 2015 a la Escuela Taller de Cartagena de Indias (ETCAR) para que presentara propuesta técnica y económica para la realización de diseños, construcción e instalación de tres torres de salvavidas, 49 avisos y 46 vallas necesarias al uso de playas y prevención a los bañistas y usuarios del mar, las cuales resultan económicamente necesarias a fin de optimizar la labor que desempeña el cuerpo de salvavidas, encaminadas a la prevención de los accidentes que se puedan presentar dentro y fuera del mar, la cual fue avalada suscritos entre las partes el contrato interadministrativo No. 126-2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.828.880). 5. Que el contrato interadministrativo se encuentra vigente y por ende es viable la presente prórroga. 6. Que el plazo del contrato de conformidad con su cláusula decima segunda y DE INDIAS, mediante documento de fecha 14 de marzo de 2016, solicitó la prórroga del plazo de ejecución del contrato por treinta (30) días hábiles, motivada por "Teniendo en cuenta los retrasos en la instalación en sitio por parte de los proveedores de las vallas y patas, las cuales ya están totalmente elaboradas con los textos autorizados por parte del supervisor de DISTRISSEGURIDAD. Es de anotar que aun cuando tenemos dificultades económicas que nos han significado la disminución del ritmo de ejecución de pago con los contratistas, hemos podido mitigar la situación gracias a la gestión y acuerdos de pago con los proveedores". 9. Que el Director general de DISTRISSEGURIDAD con el fin de garantizar la ejecución de las actividades de mantenimiento, adecuación y dotación de elementos de señalización de playas y torres de salvavidas, para contribuir con la seguridad de los bañistas, aprobó la prórroga No. 3 del plazo del contrato principal. 10. Que no existe límite a la extensión del plazo, cuando se encuentre justificado, se realice dentro de la ejecución del mismo y las partes lo pacten de común acuerdo, requisitos que se cumplen a cabalidad en la prórroga. 11. Que esta prórroga en el término de ejecución no requiere de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal a. Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA. Prorroguese el plazo establecido en la cláusula decima segunda del contrato principal, en Cuarenta y Cinco (45) días hábiles. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION DE LA

Chambacu, Edif. Inteligente, Ofic. 605 - 608. Tel.: 6642245 - 6642510 - Fax: 6643617 -



Cartagena
www.distrisseguridad.gov.co

193

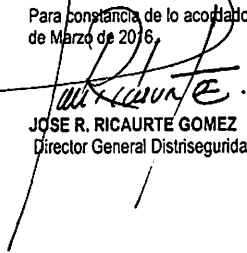
57

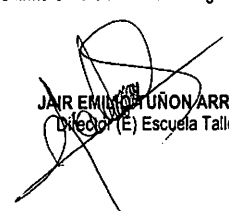
112

 DISTRISeguridad	ADICION, PRORROGA Y MODIFICACIONES DE CONTRATO	Código: FAD - 025 Versión: 1.0 Fecha: 29/08/2013 Página 2 de 2
---	---	---

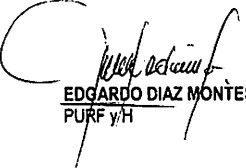
GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única constituida en el contrato inicial, ajustándola al nuevo plazo de ejecución. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS:** hacen parte integrante de este documento: 1. Solicitud de prórroga presentado por el director de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de fecha 14 de Marzo de 2016. **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la presentación y aprobación de la póliza modificatoria de la garantía única. **CLAUSULA QUINTA- ALCANCE DE LA MODIFICACION:** Las cláusulas del contrato interadministrativo No. 126-2015 que no hayan sido aclarado, adicionado y/o modificado, continúan vigentes en los términos y condiciones de dichas estipulaciones.

Para constancia de lo acordado se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los Catorce (14) días del mes de Marzo de 2016.


JOSE R. RICAURTE GOMEZ
Director General Distriseguridad


JAIR EMILIO TUÑÓN ARROYO
Director (E) Escuela Taller Cartagena de Indias-Etcar

A los Catorce (14) días del mes de Marzo de 2016, se notifica la presente adición y prórroga al plazo del contrato interadministrativo al supervisor designado señor Edgardo Díaz Montes -PURF quien enterado firma.


EDGARDO DIAZ MONTES
PURF y/H


Proyecto: Edgard Martínez Cogollo - PUE- Jurídico





ADICION, PRORROGA Y MODIFICACIONES DE CONTRATO

Código: FAD - 025

Versión: 1.0

Fecha: 29/08/2013

Página 1 de 2

PRORROGA N° 004 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 126- 2015, SUSCRITO ENTRE DISTRISSEGURIDAD Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR.

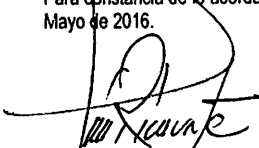
Entre DISTRISSEGURIDAD con NIT No. 806.013.404-2, establecimiento público del orden Distrital, con personería Jurídica y autonomía administrativa y presupuesto propio representado legalmente por su director General JOSE R. RICAURTE GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena, debidamente nombrado mediante decreto distrital N°. 1053 de 06 de Agosto de 2013 y posesionado mediante diligencia de posesión N°. 310 de 09 de agosto de 2013, facultado para contratar conforme al ordinal 3o. literal a) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 004 del 03 de febrero de 2003 y artículo 48 del Acuerdo de Junta Directiva No. DS.001-2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, JAIR EMILIO TUÑON ARROYO, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 73.183.433, en calidad de Director (E) de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, quien en adelante se denominará ETCAR (CONTRATISTA), debidamente nombrado mediante Decreto Distrital N°. 0286 de 22 de Febrero de 2016 y posesionado mediante diligencia de posesión N°. 468 de 22 de febrero de 2016, quien en adelante se denominará ETCAR, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA N° 004 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°. 126-2015, previa las siguientes consideraciones: 1. Que DISTRISSEGURIDAD es un establecimiento público del nivel distrital cuyo objeto corresponde a. aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y seguridad. B. La consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los órganos de seguridad y la fuerza pública que opera en el distrito. C. La participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por los organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia ciudadana, que en desarrollo de este objeto se elaboraron los estudios previos del presente contrato, los cuales hacen parte del mismo general. 2. Que el acuerdo 028 del 2002, por medio del cual se creó el impuesto a la telefonía básica conmutada, explícitamente consagra en el artículo 9, numeral 6to, que los recursos recaudados por la telefonía básica conmutada serán destinados entre otras cosas, para el financiamiento y apoyo logístico al Cuerpo de Salvavidas del Distrito de Cartagena de Indias, quienes tendrán como labor la protección de los usuarios del mar. 3. Que el Alcalde Mayor de Cartagena en cumplimiento al Plan de Desarrollo 2016-2019 Primero la Gente trazó la línea 10.1.1.11.1 SUBPROGRAMA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL EQUIPAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN LAS PLAYAS DE CARTAGENA, mediante el cual se gestionarán recursos del orden distrital y Nacional para adelantar por foses lo implementación del Plan de Equipamiento señalización para la seguridad de los Playas de Cartagena y se destinarán, los recursos Distritales para el mantenimiento preventivo y correctivo de lo infraestructura instalada. 4. Que mediante el programa de seguridad de Playas del Distrito de Cartagena, se pretende dotar de los puntos de vigilancia necesarios y suficientes a las playas definidas como turísticas y con afluencia de bañistas del Distrito de Cartagena, que garanticen la seguridad de estos, por lo que se hace necesario que Distrisseguridad realice alianzas con los diferentes entes públicos y privados idóneos y con amplia experiencia en el desarrollo y ejecución de actividades que procuren la protección de los bañistas, para este fin se extendió invitación en la vigencia 2015 a la Escuela Taller de Cartagena de Indias (ETCAR) para que presentara propuesta técnica y económica para la realización de diseños, construcción e instalación de tres torres de salvavidas, 49 avisos y 46 vallas necesarios alusivas al uso de playas y prevención a los bañistas y usuarios del mar, las cuales resultan estrictamente necesarios a fin de optimizar la labor que desempeña el cuerpo de salvavidas, encaminadas a la prevención de los accidentes que se puedan presentar dentro y fuera del mar, la cual fue avalada suscribiéndose entre las partes el contrato interadministrativo No. 126-2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$236.828.880). 5. Que el 18 de diciembre de 2015, entre las partes se suscribió adición y prórroga No. 001. 6. Que el contrato interadministrativo se encuentra vigente y por ende es viable la presente prórroga. 7. Que el plazo del contrato de conformidad con su cláusula decima segunda y prórroga No. 3, finaliza el 12 de Mayo de 2016. 8. Que el Director de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, mediante documento de fecha 10 de mayo de 2016, radicado interno No. 0431 de 11 de mayo de 2016, solicitó la prórroga del plazo de ejecución del contrato por Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, motivada por los retrasos en la instalación in sitio por parte de los proveedores de las vallas y torres en razón de que algunas comunidades raizales se han opuesto a la ubicación de la señalización contratada.

174
196

	ADICION, PRORROGA Y MODIFICACIONES DE CONTRATO	Código: FAD - 025
		Versión: 10
		Fecha: 29/08/2013
		Página 2 de 2

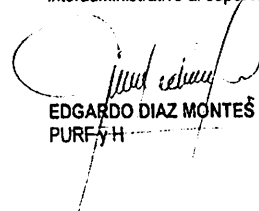
Es de anotar que la ejecución de los trabajos supera el 95% y a la fecha se han superado los inconvenientes logísticos y los adicionales se encuentran perfectamente elaborados e instalados en los sitios dispuestos por la supervisión técnica, por lo que parte del tiempo de la ampliación se utilizará para la revisión de detalles, garantías y recibo a satisfacción de los trabajos a cargo de la Escuela. 9. Que el Director general de Distriseguridad con el fin de garantizar la ejecución de las actividades de mantenimiento, adecuación y dotación de elementos de señalización de playas y torres de salvavidas, para contribuir con la seguridad de los bañistas, aprobó la prórroga No. 4 del plazo del contrato principal. 10. Que no existe limitante a la extensión del plazo, cuando se encuentre justificado, se realice dentro de la ejecución del mismo y las partes lo pacten de común acuerdo, requisitos que se cumplen a cabalidad en la prórroga. 11. Que esta prórroga en el término de ejecución no requiere de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal a. Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA:** Prorróguese el plazo establecido en la cláusula decima segunda del contrato principal, en Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** hacen parte integrante de este documento: 1. Solicitud de prórroga presentado por el director de LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de fecha 10 de Mayo de 2016, radicado interno No. 0431 de 11 de mayo de 2016. **CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA CUARTA-ALCANCE DE LA PRORROGA:** Las cláusulas del contrato interadministrativo No. 126-2015 que no hayan sido aclarado, adicionado y/o modificado, continúan vigentes en los términos y condiciones de dichas estipulaciones.

Para constancia de lo acordado se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los Once (11) días del mes de Mayo de 2016.


JOSE R. RICAURTE GOMEZ
Director General Distriseguridad


JAIR EMILIO ARROYO
Director Escuela Taller Cartagena de Indias-Etcar

A los Once (11) días del mes de Mayo de 2016, se notifica la presente adición y prórroga al plazo del contrato interadministrativo al supervisor designado señor Edgardo Diaz Montes -PURFH quien enterado firma.


EDGARDO DIAZ MONTES
PURFH